

**Violencia Y Abuso Sexual De Niños, Niñas Y Adolescentes: Prevención Y  
Atención Integral En Popayán Y El Departamento Del Cauca 2007 - 2010**

**Carlos Felipe Contreras Millán**

**Universidad del Cauca**

**Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales**

**Programa de Ciencia Política**

**Popayán**

**2012**

**Violencia Y Abuso Sexual De Niños, Niñas Y Adolescentes: Prevención Y  
Atención Integral En Popayán Y El Departamento Del Cauca 2007 - 2010**

**Trabajo de Grado para Optar al Título de Politólogo**

**Carlos Felipe Contreras Millán**

**Director:**

**Felipe Vernaza Pinzón**

**Politólogo**

**Magister en Políticas Públicas**

**Universidad del Cauca**

**Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales**

**Programa de Ciencia Política**

**Popayán**

**2012**

## DEDICATORIA

A Dios...

Quien ha permitido cada paso que doy.

A mi padre...

A quien anhelaría tener a mi lado para compartir juntos este y muchos logros más.

A mi madre...

Mi molde, modelo y ejemplo.

Quien ha hecho todo cuanto ha sido necesario además de apoyarme incondicionalmente para llegar hasta aquí.

A mis hermanos...

Compañeros incansables en la vida.

---

Jairo Hernán Ortiz Ocampo

JURADO 1

---

Jaime Fajardo Oliveros

JURADO 2

---

Felipe Vernaza Pinzón

DIRECTOR

Popayán - Cauca, \_\_\_\_\_

## **AGRADECIMIENTOS**

Al Dr. Nestor Chamorro P. (Q.E.P.D), Quien me enseñó que una sola vida tenemos, y esta debemos invertirla en nuestro país.

A Jaime Fajardo, Juan Carlos Varona, Felipe Vernaza, Cristina Guevara, Gildardo Vanegas y Alexander Castillo, profesores del departamento de Ciencia Política de la Universidad del Cauca; gracias a su colaboración y valiosos aportes, hoy este triunfo es una realidad.

A mis amigos de la Fundación Nacional de Voluntariados El Sembrador y la oficina del Sembrador Popayán; de quienes he aprendido enormemente en el campo laboral. A Viviana Delgado Tobón, Migdonia Arbeláez y Patricia Goyeneche, quienes día a día me desafían en la defensa de los derechos de la infancia, la adolescencia y la juventud.

A la Dra. Johanna Muñoz Arévalo, Abogada de la Universidad Santa María y Asesora Jurídica del Sembrador para Venezuela; sin su apoyo y valiosos aportes no hubiera sido posible terminar este documento a tiempo.

A la Dra. Andrea Campo Rodríguez, Abogada de la Universidad del Cauca, por sus aportes y comentarios.

A mis compañeros de la Universidad del Cauca, amigos y familiares.

## RESUMEN

La presente investigación pretende evaluar cuál ha sido la aplicabilidad de la Ley 1146 de 2007 en el municipio de Popayán y el departamento del Cauca, en lo pertinente a la creación de los comités interinstitucionales consultivos para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas del abuso sexual, desde su promulgación hasta el 2010.

El presente documento consta de tres capítulos. En el primero de ellos, podremos hacer una aproximación teórica, conceptual y legal al tema objeto de estudio. El Segundo capítulo nos permite caracterizar los Comités Interinstitucionales Consultivos conformados; su creación, funciones, alcances y limitaciones, entre otros. En el tercer y último capítulo daremos cuenta de los comités conformados y de su gestión hasta la fecha de corte propuesta (2010); en su defecto las razones por las cuales el comité no ha gestionado, o en el peor de los casos, no ha sido creado.

## ABSTRACT

This research aims to assess what has been the applicability of Act 1146 of 2007 in the town of Popayan, Cauca department, where relevant to the creation of inter-agency consultative and advisory committees for sexual violence prevention and comprehensive care of children and adolescent victims of sexual abuse since its enactment until 2010.

This document consists of three chapters. In the first, we make a theoretical, conceptual and legal approach to the subject under study. The second chapter allows us to characterize the Interagency Consultative Committees formed, its creation, functions, scope and limitations, among others. In the third and final chapter will realize the committees formed and its management until the court date given (2010), in the absence, the reasons why the committee has not managed, or in the worst case, has not been created.

Key Words: Aplicability, Act 1146 2007, Popayán, Cauca, Colombia, inter-agency advisory, consultative, committees, sexual, violence, prevention, comprehensive, care, children, adolescent, victims, sexual, abuse, 2010, public policy.

## CONTENIDO

|  |    |
|--|----|
| INTRODUCCIÓN   | 12 |
| 1. LEY 1146 DE 2007 EN COLOMBIA, APROXIMACION CONCEPTUAL Y LEGAL AL ABUSO SEXUAL INFANTIL. | 17 |
| 1.1 DEFINICIONES   | 18 |
| 1.1.1 Niños, niñas y adolescentes  | 18 |
| 1.1.2 Violencia  | 20 |
| 1.1.3 Violencia sexual   | 21 |
| 1.1.4 Violencia sexual infantil  | 22 |
| 1.1.5 Maltrato   | 23 |
| 1.1.6 Maltrato infantil  | 24 |
| 1.1.7 Abuso infantil   | 26 |
| 1.1.8 Abuso sexual infantil  | 26 |
| 1.1.9 Víctima y agresor  | 29 |
| 1.1.10 Prevención y atención integral  | 30 |
| 1.2 APROXIMACIONES GENERALES A LA LEY 1146 DE 2007   | 32 |
| 1.2.1 Objeto de la ley   | 32 |

|   |    |
|---|----|
| 1.2.2 Los entes territoriales y el subcomité de infancia y familia del consejo de política social correspondiente.  | 33 |
| 1.2.3 Medidas de prevención de la violencia sexual  | 35 |
| 1.2.4 Modelo de atención integral y protocolo de diagnóstico  | 36 |
| 1.2.5 El rol del sector educativo en la prevención del abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes.   | 38 |
| 1.2.6 Participación ciudadana en la prevención y atención.  | 39 |
| 1.2.7 Otras disposiciones de la ley 1146 de 2007  | 39 |
| <br>  |    |
| 2. COMITÉS INTERINSTITUCIONALES CONSULTIVOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DEL ABUSO SEXUAL EN PERSPECTIVA, CARACTERIZACIÓN. | 42 |
| <br>  |    |
| 2.1 ¿QUÉ SON LOS COMITÉS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN OBJETO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN?  | 42 |
| <br>  |    |
| 2.2 CREACIÓN.   | 43 |
| <br>  |    |
| 2.3 FUNCIONES   | 45 |
| <br>  |    |
| 2.4 ALCANCES Y LIMITACIONES   | 50 |
| <br>  |    |
| 3. APLICABILIDAD DE LA LEY 1146 DE 2007 EN POPAYAN Y EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.   | 56 |

|  |    |
|--|----|
| 3.1 IDENTIFICACIÓN DE LOS COMITÉS INTERINSTITUCIONALES CONSULTIVOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DEL ABUSO SEXUAL CONFORMADOS. | 56 |
| 3.2 POSIBLES RAZONES POR LAS CUALES EL COMITÉ NO HA GESTIONADO O EN SU DEFECTO, NO HA SIDO CONFORMADO  | 59 |
| CONCLUSIONES   | 69 |
| BIBLIOGRAFÍA   | 76 |

## INTRODUCCIÓN

La violencia y abuso sexual contra los niños, niñas y adolescentes ha existido desde tiempos inmemorables. Existen múltiples ejemplos de cómo los infantes eran abusados por los adultos sin que fuese una conducta socialmente censurable. Suetonio relata cómo Tiberio “enseñaba a niños de tierna edad, a los que llamaba sus pescaditos, a jugar entre sus piernas mientras se bañaba. A los que no habían sido destetados, pero eran fuertes y sanos, les metía el pene en la boca”.<sup>1</sup>

En el caso Colombiano, este es sin lugar a dudas uno de los problemas sociales más preocupantes, más cuando se trata de niños, niñas y adolescentes. Las secuelas no sólo se ven reflejadas y afectan de manera inmediata y directa el área física y psicológica de las víctimas, sino que puede exponer integralmente su futuro, llegando a determinar el ejercicio de su sociabilidad y desarrollo de su personalidad, e incluso influyendo en la forma de relacionarse con su entorno.

Este flagelo parece haber alcanzado un nivel desproporcionado conforme a datos aportados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en el 2002. Medicina Legal informa que se realizaron 9.352 dictámenes sexológicos a menores. Esto corresponde al 76% de los casos atendidos relacionados con denuncias por abuso sexual en nuestro país. A su vez, según el ICBF sólo el 5%

---

<sup>1</sup> DEMAUSE, Lloyd (1974). La evolución de la infancia. consultado el 14 de diciembre de 2010 en: [http://www.psicodinamicajlc.com/articulos/evolucion\\_infancia.html](http://www.psicodinamicajlc.com/articulos/evolucion_infancia.html)

de los casos de abuso sexual de menores son reportados. Según esta premisa, es posible que en el 2002, se presentaran alrededor de 187.000 casos de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes.

Para el 2006, Medicina Legal conoció un total de 14.840 dictámenes sexológicos a menores que corresponden al 75,7% del total en todos los grupos etáreos. En las niñas entre los 10 y los 14 años, conoció 5.178 casos, y las de 5 a 9 años, 3.630 casos. Esto es el 36% y 25,2% del total nacional respectivamente. En los niños de 5 a 9 años, 1.180 casos y de 10 a 14 años, 798 casos. Esto es el 42,0% y el 28,4% del total nacional respectivamente. La violencia sexual contra los menores adopta múltiples formas: desde el abuso y la violación hasta el incesto.<sup>2</sup>

No suficiente con esto, el mismo Instituto ha estimado los años de vida saludable (AVISA) perdidos por éstos delitos. Durante el 2006 en todos los grupos etéreos fueron 17.968 AVISA perdidos. Los grupos de edad que más aportan son los menores de 18 años con el 81,3%, cifra alarmante para cualquier sociedad, viéndose afectada también en años productivos y fuerza de trabajo que deja de recibir en diferentes áreas y actividades.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. Forensis - DICTÁMENES SEXOLÓGICOS - Aproximación a perfiles de personalidad (2006). Consultado el 1 de diciembre de 2010 en: <http://www.medicinalegal.gov.co/drip/2006/delito%20sexual.pdf>

<sup>3</sup> INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. Forensis - DICTÁMENES SEXOLÓGICOS - Aproximación a perfiles de personalidad (2006). Consultado el 1 de diciembre de 2010 en: <http://www.medicinalegal.gov.co/drip/2006/delito%20sexual.pdf>

Esta situación motivó al Congreso de la República a expedir normas como la Ley 1146 de 2007, la cual “tiene por objeto la prevención de la violencia sexual y la atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual”<sup>4</sup>.

Se pretende alcanzar este objetivo, mediante la creación del Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual, en todos los entes territoriales del Estado colombiano.

Este es un cuerpo colegiado, conformado por instituciones interdisciplinarias, cuya función principal entre otras, es la de actuar como órgano consultor y asesor, encargado de formular políticas y programas de las entidades responsables y relacionadas con una materia específica. En este caso en particular, la prevención de la violencia sexual y la atención integral del abuso sexual de niños, niñas y adolescentes.

Desde la Ciencia Política podríamos anotar que la Ley 1146 de 2007 es la materialización de políticas públicas dirigidas hacia un sector de la población en estado de vulnerabilidad e indefensión. Roth nos dice que una política pública es:

Una construcción social en donde el Estado orienta el comportamiento de los actores; son flujos de información y cursos de acción en los que mediante todo un proceso, se pretende identificar un problema, formular soluciones o acciones, tomar decisiones, implementarlas y evaluarlas para su posterior reajuste o terminación. Una política pública no es un funcionario, una institución, una Ley o un Estado. Es el conjunto de

---

<sup>4</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (2007). Ley 1146 de 2007, artículo 1º. En Diario Oficial No. 46.685 de 10 de julio de 2007. Consultado el 15 de Noviembre de 2010 en: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2007/ley\\_1146\\_2007.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2007/ley_1146_2007.html)

actuaciones o de interacciones múltiples, con pocos o muchos actores sociales e institucionales, en sus diferentes fases. Es el producto de la lucha política, una herramienta utilizada por diferentes actores Estatales y no Estatales para cambiar la sociedad.<sup>5</sup>

El actuar o no hacerlo se constituye entonces como una política pública Estatal.

Es claro que problemáticas como esta, deben redundar en políticas públicas con sentido social, empoderando a los diferentes actores quienes por corresponsabilidad, están en capacidad de aportar significativamente en la prevención y atención integral de las víctimas. Considero importante motivar desde la ciencia política, el diseño, la ejecución y sobre todo, como lo es este caso, la evaluación de las mismas. Se hace necesario anotar que las políticas públicas en materia de prevención y atención integral de niños, niñas y adolescentes quienes se encuentran en un estado de indefensión y vulnerabilidad frente a otros actores de la sociedad civil, deben ser evaluadas constantemente para establecer falencias en las mismas, en las Leyes que regulan dichas actuaciones, de manera tal que conlleven al beneficio único de este sector específico de la población.

Así las cosas, la presente investigación pretende evaluar cuál ha sido la aplicabilidad de la Ley 1146 de 2007 en el municipio de Popayán y el departamento del Cauca, en lo pertinente a la creación de los comités interinstitucionales consultivos para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas del abuso sexual, desde su promulgación hasta el 2010.

---

<sup>5</sup> ROTH DEUBEL, André-Noël (2005). Consultado el 29 de Noviembre de 2010 en: [http://www.icesi.edu.co/polis/images/contenido/pdfs/presentaciones/andre\\_noel\\_roth0.pdf](http://www.icesi.edu.co/polis/images/contenido/pdfs/presentaciones/andre_noel_roth0.pdf)

El presente documento consta de tres capítulos. En el primero de ellos, podremos hacer una aproximación teórica, conceptual y legal al tema objeto de estudio. El Segundo capítulo nos permite caracterizar los Comités Interinstitucionales Consultivos conformados; su creación, funciones, alcances y limitaciones, entre otros. En el tercer y último capítulo daremos cuenta de los comités conformados y de su gestión hasta la fecha de corte propuesta (2010); en su defecto las razones por las cuales el comité no ha gestionado, o en el peor de los casos, no ha sido creado.

## **1. LEY 1146 DE 2007 EN COLOMBIA, APROXIMACION CONCEPTUAL Y LEGAL AL ABUSO SEXUAL INFANTIL.**

El presente capítulo tiene como objetivo introducir al lector al tema objeto de estudio de la investigación. No siempre tendremos a la mano los conceptos pertinentes y acertados a la hora de hablar de prevención y atención integral en materia de abuso sexual infantil. En el desarrollo del mismo, encontraremos definiciones propuestas por autores e instituciones, que han dedicado tiempo y esfuerzos significativos, para aportar a la problemática referida no solo en Colombia, sino también en el mundo. Además, también encontraremos algunos apartes de la ley, importantes para la consecución de nuestros objetivos.

En la primera parte definiremos, entre otras cosas, qué son, niños, niñas y adolescentes, así como diferenciaremos de manera precisa entre problemáticas como violencia, maltrato, abuso, y las mismas cuando contienen un componente sexual y son cometidas en contra de un menor. En la segunda parte, haremos una aproximación a la ley 1146 de 2007 de manera que podamos dar cuenta de algunos conceptos clave para la presente investigación. No nos detendremos demasiado en el análisis de lo mencionado, ya que esto hará parte del segundo y tercer capítulo, además de las conclusiones del presente documento.

## 1.1 DEFINICIONES

Existen múltiples clasificaciones y definiciones respecto a la problemática de la violencia y abuso sexual de niños, niñas y adolescentes. Todas estas obedecen a las interpretaciones de las diferentes disciplinas que lo intervienen. Para abordar el tema objeto de estudio de la presente investigación, se hace necesario delimitar algunas de ellas las cuales encontraremos a continuación.

### 1.1.1 NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

La Convención sobre los derechos de los niños adoptada por las Naciones Unidas en 1989 y aprobada en Colombia por medio de la Ley 12 de 1991 en su artículo primero nos da un concepto sobre niño definiéndole como “todo ser humano menor de 18 años de edad”<sup>6</sup> el cual nos puede parecer un poco insuficiente y excluyente, ya que desde su título hasta su definición, no hace diferenciación alguna en materia de edad y/o género. Hay que anotar que la Convención es vinculante y de obligatorio cumplimiento a todo país que la ratifique, debiendo estos respetarla y cumplirla a partir de la fecha en que se perfecciona dicho

---

<sup>6</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (1991). Ley 12 de 1991, artículo 1º. En: Diario Oficial No. 39.640 de Enero 22 de 1991. Consultado el 15 de noviembre de 2010 en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=10579>

vínculo internacional, es decir, el 22 de enero de 1991, momento en que se aprueba por el Congreso de la República de Colombia.

Por otra parte el Código de la Infancia y la Adolescencia puede resultarnos un poco más sustancioso al respecto; en primer lugar encontramos que se avanza en el tema conceptual y la diferenciación en aras de la pluralidad haciendo distinción entre infante y adolescente en función de la edad. En segundo lugar, de los niños y las niñas en función del género en pro de la inclusión y la participación. De tal manera encontramos que “son sujetos de derechos de esta Ley, toda persona menor de 18 años entendiéndose por niños o niñas las personas entre los 0 y los 12 años de edad, y adolescente las aquellas entre los 12 y 18”<sup>7</sup>.

Es importante resaltar que dentro del marco legal anotado prevalecen la consideración, el respeto de los derechos humanos y cuidados especiales a todo menor de edad atendiendo su estado de indefensión en tanto la convención y la Ley lo expresan de forma contundente.

---

<sup>7</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (2006). Ley 1098 de 2006, artículo 3º. En: Diario Oficial No. 46.446 de 8 de Noviembre de 2006. Consultado el 15 de noviembre de 2010 en: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2006/ley\\_1098\\_2006.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2006/ley_1098_2006.html)

## 1.1.2 VIOLENCIA

La violencia ha sido definida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como:

El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.<sup>8</sup>

La violencia no es un fin en sí mismo, es un medio para la consecución de otros fines. En el caso particular del abuso sexual, esta ha jugado un papel preponderante, además de la marcada diferencia de edad entre víctima y agresor. Las conductas mencionadas se convierten en agravantes, dado el estado de indefensión del menor de edad. En todo caso, la carta magna colombiana en su artículo 44 después de mencionar los derechos de los niños, aclara que serán protegidos, entre otras cosas, “contra toda forma de violencia física o moral”<sup>9</sup>. También cabe mencionar, como lo contempla el código civil colombiano, que se excluye al menor de todo tipo de sanción por parte de sus padres o cuidadores, al tenor del mencionado artículo constitucional.

---

<sup>8</sup> ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD (2002). La violencia, un problema de salud mundial. En: Informe Mundial Sobre la Violencia y la Salud. Consultado el 26 de mayo de 2011 en: [http://www.revistafuturos.info/raw\\_text/raw\\_futuro10/capitulo\\_1.pdf](http://www.revistafuturos.info/raw_text/raw_futuro10/capitulo_1.pdf).

<sup>9</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA (1991). Art. 44. Consultado el 26 de mayo de 2011 en: <http://pdba.georgetown.edu/constitutions/colombia/col91.html>

### 1.1.3 VIOLENCIA SEXUAL

Según la OMS, quien también se ha pronunciado al respecto, de manera oficial dice que la Violencia Sexual es:

*Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.<sup>10</sup>*

Es decir, toda actitud por parte de un individuo que vulnere en cualquier medida el ejercicio de las libertades individuales de otro, el libre desarrollo de la personalidad y de su sexualidad, podría considerarse como violencia sexual por definición. El tipo de relación entre dos individuos puede ser considerada como agravante por el estado de superioridad – subordinación en el que se encuentran.

---

<sup>10</sup>OMS (2002). Informe Mundial Sobre la Violencia y la Salud. Consultado el 26 de mayo de 2011 en: [http://www.paho.org/Spanish/AM/PUB/capitulo\\_6.pdf](http://www.paho.org/Spanish/AM/PUB/capitulo_6.pdf)

#### 1.1.4 VIOLENCIA SEXUAL INFANTIL

La misma Ley 1146 de 2007 define la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes de la siguiente manera:

*Todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor.*<sup>11</sup>

Es de anotar que en el caso colombiano, la legislación y la terminología han tenido un avance progresivo desde la promulgación de nuestro código civil en 1873 hasta hoy. Nuestra constitución política de 1991 en su artículo 44 nos dice que “*los derechos de los niños prevalecen sobre los de los demás*”. Esto no hace que la problemática de la violencia sexual infantil, concepto que va de la mano con la explotación y el abuso, sigan siendo un tanto desconocidos, un tabú, o en ocasiones una problemática oculta e invisible, difícil de localizar e incluso favorecida por la coacción, la fuerza y las amenazas. A la luz del código de infancia y adolescencia en su artículo 41 numeral 26, es obligación del Estado colombiano, la prevención y atención integral de toda forma de violencia sexual infantil<sup>12</sup>.

---

<sup>11</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (2007). Ley 1146 de 2007, artículo 2º. En Diario Oficial No. 46.685 de 10 de julio de 2007. Consultado el 15 de Noviembre de 2010 en: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2007/ley\\_1146\\_2007.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2007/ley_1146_2007.html)

<sup>12</sup> Véase La Ley 1098 de 2006. Art. 41, numeral 26.

### 1.1.5 MALTRATO

El concepto de maltrato a su vez tiene diferentes definiciones. El Consejo Europeo se refiere a este como *“los actos y las carencias que afectan gravemente el desarrollo físico, psicológico, afectivo y moral del niño o niña, ejecutado por los padres o cuidadores o personas adultas alrededor de él o ella”*.<sup>13</sup> Cuando el maltrato infantil es ejercido por los adultos responsables de su cuidado y protección, la problemática se complejiza por el vínculo afectivo además de la posición de subordinación en la que se encuentra el menor.

De igual manera, el Código de la Infancia y Adolescencia nos dice lo siguiente:

*Derecho a la integridad personal. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.*<sup>14</sup>

Encontramos en este momento, y en adelante, que para analizar en detalle la problemática mencionada, sería más adecuado si la miramos a la luz de diferentes normas. Internacionales como los tratados ratificados en Colombia y Nacionales como algunas que hemos citado (La Constitución Política, El Código Civil, La Ley 1098 de 2006 o El Código de la Infancia y La Adolescencia y La Ley 1146 de 2007), entre otras.

---

<sup>13</sup> ASOCIACIÓN NIÑOS DE PAPEL – COLOMBIA (S.F.). Aumenta el maltrato infantil. Consultado el 14 de diciembre de 2010 en: <http://www.ninosdepapel.org/espanol/print.php?sid=461>

<sup>14</sup> Véase La Ley 1098 de 2006. Art. 18.

### 1.1.6 MALTRATO INFANTIL

En esta materia es importante tener en cuenta la clasificación que hace la Child Welfare Information Gateway en cuatro tipos de maltrato infantil o de menores: el abuso físico, la negligencia (abandono o descuido), el abuso sexual y el abuso emocional. Aunque estos tipos de maltrato pueden ocurrir por separado, por lo común ocurren en combinación y no aisladamente.<sup>15</sup> Es consabido que el maltrato infantil es asociado al ámbito familiar donde la problemática se complejiza por el vínculo afectivo. A menudo lo ejercen los adultos responsables de su cuidado y protección.

Desde una perspectiva estrictamente médica, el comienzo de la descripción del maltrato infantil empezó con Ambrosio Tardieu y Athol Johnson en 1860<sup>16</sup>. Ellos documentaron casos de niños víctimas de golpes, asfixia, fracturas múltiples y quemaduras no accidentales. Tardieu estudio el abuso sexual contra niñas. Sus hallazgos fueron silenciados por la comunidad científica de la época justificando que estos eventos eran provocados por carencias nutricionales y fueron olvidados rápidamente luego de la muerte de Tardieu.

---

<sup>15</sup> CHILD WELFARE INFORMATION GATEWAY (2008). Series: Hojas Informativas (Factsheets) en: “¿Qué es el abuso y la negligencia de menores? (What is Child Abuse and Neglect?)”. consultado el 14 de diciembre de 2010 en: <http://www.childwelfare.gov/pubs/factsheets/ques.cfm>.

<sup>16</sup> CASADO FLORES, Juan; DÍAZ HUERTAS, José A.; MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Carmen (2007). Maltrato infantil desde la perspectiva sanitaria en: “Niños maltratados”. Consultado el 14 de diciembre de 2010 en: [http://books.google.com.co/books?id=p9zH8tVQGLgC&pg=PA6&dq=Athol+Johnson+maltrato+infantil&hl=es&ei=mp4HTaLhCcOC8gbolrXfCQ&sa=X&oi=book\\_result&ct=result&resnum=1&ved=0CCUQ6AEwAA#v=onepage&q=Athol%20Johnson%20maltrato%20infantil&f=false](http://books.google.com.co/books?id=p9zH8tVQGLgC&pg=PA6&dq=Athol+Johnson+maltrato+infantil&hl=es&ei=mp4HTaLhCcOC8gbolrXfCQ&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=1&ved=0CCUQ6AEwAA#v=onepage&q=Athol%20Johnson%20maltrato%20infantil&f=false)

Las investigaciones sustentan que los daños emocionales y psicológicos causados por negligencia a un menor son mayores que los causados solo por el abuso físico. “El maltrato implica al menos una atención, mientras que la negligencia bloquea cualquier tipo de relación del niño con quienes lo rodean. Vale decir, no merece ni siquiera la atención de una agresión física”.<sup>17</sup>

Todo menor de edad en Colombia está protegido por la ley contra toda forma de maltrato aduciendo debilidad manifiesta en razón de su condición física frente a un adulto<sup>18</sup>. Si esto no fuere suficiente, también podremos remitirnos al artículo 18 de la ley 1098 de 2006 para dirimir toda duda en cuanto a qué se entiende por maltrato infantil en nuestro país a saber:

*Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.*<sup>19</sup>

---

<sup>17</sup> Op. Cit.

<sup>18</sup> Véase el Artículo 13 de La Constitución Política de Colombia.

<sup>19</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (2006). Ley 1098 de 2006, artículo 18. En: Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006. Consultado el 15 de noviembre de 2010 en: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2006/ley\\_1098\\_2006.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2006/ley_1098_2006.html)

### 1.1.7 ABUSO INFANTIL

Es conocido desde la perspectiva jurídica el caso de la niña Norteamericana Mary Ellen. Esta niña fue la primera víctima de abuso en Nueva York en ser rescatada del maltrato severo de su madre. Lo trascendental de este caso es que para la época no existía legislación al respecto. Un juez del estado decidió acoger la demanda aludiendo “la crueldad contra un representante del rey de los animales”<sup>20</sup>. El juez sustentó el caso apoyado por la sociedad protectora de animales, para lo cual argumentó que Mary Ellen era representante del género humano “rey de los animales” y logró retirar a la niña del lado de su familia y darla en protección. Mary Ellen dio origen en 1898 a la Fundación de la sociedad de prevención de crueldad contra los niños de Nueva York, la más antigua del mundo.

### 1.1.8 ABUSO SEXUAL INFANTIL

El abuso sexual infantil es una forma de violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Una de las definiciones comúnmente aceptadas acerca del abuso sexual infantil (ASI) es la elaborada por el Centro Nacional de Abuso Infantil y Negligencia (NCCAN) por sus siglas en inglés, la cual lo definió como:

---

<sup>20</sup> CUADROS, Isabel. Save The Children. Manual Básico de Diagnóstico y Tratamiento de Maltrato Infantil. Bogotá ,2006. p.13

*Los contactos e interacciones entre un niño y un adulto, cuando el adulto (agresor) usa al niño para estimularse sexualmente él mismo, al niño o a otra persona. El abuso sexual también puede ser cometido por una persona menor de 18 años, cuando ésta es significativamente mayor que la víctima o cuando (el agresor) está en una posición de poder o control sobre otro menor"<sup>21</sup>.*

También podría decirse que el ASI está acompañado de otros componentes y agravantes como la coerción y el estado de indefensión, inferioridad, sumisión o si se quiere, vulnerabilidad del menor, basado en la diferencia de edad y/o fuerza física entre agresor y víctima. Sin importar la edad del agresor, debería ser considerado abuso, cualquier tipo de conducta que implique coacción y coerción mediante la represión física, presión con amenazas o engaños al menor.

Las tan marcadas diferencias entre víctima y agresor tales como la edad, el género, la fuerza, el grado de conocimiento sobre el tema, etc., pueden llegar a mediar a la hora de establecer el ejercicio de libertades individuales básicas y en particular la de decisión. Hace casi que imposible un ejercicio de la sexualidad normal, común, y moralmente aceptada en aras del libre desarrollo de la personalidad. Cuando los participantes en el acto sexual han vivido experiencias tan diferentes, encontramos una relación asimétrica que imposibilita todo desarrollo y disfrute de la actividad sexual de forma igualitaria entre las partes.

---

<sup>21</sup> NATIONAL CENTER OF CHILD ABUSE AND NEGLECT (1978) Artículo 34 citado en: El Abuso Sexual De Niños Y Niñas, el abuso sexual en la infancia y su prevención. Consultado el 14 de diciembre de 2010 en: <http://www.guiainfantil.com/educacion/temasespeciales/abusosexual/abusosexual.htm>.

David Finkelhor<sup>22</sup>, sociólogo norteamericano, comenzó a liderar estudios sobre abuso sexual infantil. Sus aportes en el tema fueron sobre las consecuencias para la salud física del niño y las repercusiones a largo plazo para su salud mental y funcionamiento dentro de la sociedad. Roland C. Summit<sup>23</sup>, psiquiatra, hizo aportes fundamentales en el entendimiento del abuso sexual y su dinámica. Describe el comportamiento de los niños que han sido víctimas y lo define como el síndrome de acomodación. Explica los distintos mecanismos que permiten silenciar y perpetuar el abuso.

Finkelhor y Summit se dieron a la tarea de cambiar lo que hasta ese momento se creía: “la actividad sexual con los niños no les causa daño”. Pomeroy, Alfred Kindsey, Loretta Bender y Freud, científicos y profesionales de diferentes disciplinas, consideraban que la actividad sexual con niños no generaba ningún trauma y daban poca importancia al tema. Parece ser que se confundía la liberación sexual entre adultos con la actividad sexual con niños. El mismo Freud, quien después de escribir la teoría de la seducción, se retracta y escribe que el origen de los síntomas en los pacientes era el deseo reprimido de tener sexo con su padre y con su madre. Aún prevalece esta teoría en nuestros tiempos desconociendo el impacto del trauma físico y emocional del niño.

Bajo cualquier circunstancia, en Colombia existen un sin número de normas que intentan proteger a los niños, niñas y adolescentes en esta materia. Desde la Constitución Política, pasando por el Código Civil y el Código de la Infancia y la Adolescencia, hasta llegar a la ley 1146 de 2007, cuyo objetivo primario como ya

---

<sup>22</sup> FINKELHOR, David. Abuso Sexual al Menor: Causas, consecuencias y tratamiento psicosexual. Traducción de Roberto Donaldi. 1980 Editorial Pax México; México DF. 2005.

<sup>23</sup> PALLAMARES, Álvaro (2006). Síndrome de Acomodación. Consultado el 20 de febrero de 2011 en: <http://psinfantil.blogspot.com/2006/10/sndrome-de-acomodacin.html>.

lo hemos anotado anteriormente, es el de prevenir la violencia sexual y en el peor de los casos, proporcionar la atención integral que merece un menor víctima de abuso sexual en nuestro país.

### 1.1.9 VÍCTIMA Y AGRESOR

Ahora es entonces cuando debemos definir quién es víctima de abuso sexual infantil. Al decir verdad, podría decirse que es algo simple y que por defecto está plasmado en el planteamiento teórico, conceptual y legal revisado anteriormente. Diremos entonces que víctima de ASI es todo menor de edad, niño, niña o adolescente sujeto de cualquier tipo de conducta de índole sexual bien sea violencia, maltrato o abuso, definidos anteriormente; agresor será aquel que perpetre cualquiera de estas conductas.<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (2007). Ley 1146 de 2007, artículo 2º. En Diario Oficial No. 46.685 de 10 de julio de 2007. Consultado el 15 de Noviembre de 2010 en: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2007/ley\\_1146\\_2007.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2007/ley_1146_2007.html)

### 1.1.10 PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL

En cuanto a la prevención no hay que ir más allá de lo imaginable ya que se trata de toda acción que pueda evitar conductas punibles como la violencia y/o el abuso sexual. Estos son de corresponsabilidad y solidaridad de la sociedad civil y todos los diferentes actores que hacen parte de la problemática. Al respecto la Ley de infancia y adolescencia en el artículo 40 nos dice lo siguiente:

*Las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas, así como las personas naturales, tienen la obligación y la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la vigencia efectiva de los derechos y garantías de los niños, las niñas y los adolescentes”.*<sup>25</sup>

Dicho esto, es de anotar que es responsabilidad de todas y todos los seres humanos no solo conocer, respetar y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sino también responder con acciones que procuren la protección inmediata ante situaciones que amenacen estos derechos y ante toda sospecha, la obligación de denunciar, además de toda acción que pueda llegar a evitar el cometimiento de toda forma de violencia o abuso sexual.

La atención integral supone la reivindicación de los derechos del menor mediante la reparación del daño ocasionado en todas las áreas del individuo como pueden

---

<sup>25</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (2006). Ley 1098 de 2006, artículo 40. En: Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006. Consultado el 15 de noviembre de 2010 en: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2006/ley\\_1098\\_2006.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2006/ley_1098_2006.html)

ser física, psicológica, emocional, mental, sexual, reproductiva, relaciones sociales, familiares y sentimentales entre muchas otras. A pesar de que las diferentes áreas del conocimiento intentan a toda costa abarcar de manera interactuada y reciproca la atención de la víctima, lamentablemente existen aún factores indeterminados en casos de violencia y abuso sexual infantil que impedirán una exitosa atención integral. Toda vez que se ha efectuado el daño puede llegar a causar al menor, consecuencias irreparables por la ciencia.<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> Para encontrar parte de la solución y respuesta a esta problemática que va más allá de lo que la ciencia hasta hoy nos ofrece, me resulta interesante lo que yo llamaría un modelo alternativo de atención integral en lo planteado por el Dr. Néstor Chamorro Pesantes en su Libro *La Teoterapia del Agua Viva y el Teoterapeuta*, lo que él denominó "*Las Heridas en las Entrepieles del alma*".

## 1.2 APROXIMACIONES GENERALES A LA LEY 1146 DE 2007

### 1.2.1 OBJETO DE LA LEY

La mencionada ley en su artículo primero define claramente su objeto a saber: “La presente ley tiene por objeto la prevención de la violencia sexual y la atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual”<sup>27</sup>.

Aunque es clara y específica la ley, en mi opinión puede resultar un poco carente de sustancia, ya que las problemáticas sociales que afectan a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, como la violencia, el maltrato, el abuso entre otras, por lo general, van de la mano y no deben quedarse desatendidas. Su objeto, el punto de origen de donde parte la ley, es clave a la hora de prevenir y atender integralmente a las víctimas.

La Ley 1146 de 2007 ha sido importante, en tanto la considero un gran avance en materia política, jurídica y penal. Todo esfuerzo tanto estatal como no gubernamental, incluyendo a la ciudadanía, debe apuntar entonces a la protección de este sector de la población vulnerado.

---

<sup>27</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (2007). Ley 1146 de 2007, artículo 1º. En Diario Oficial No. 46.685 de 10 de julio de 2007. Consultado el 15 de Noviembre de 2010 en: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2007/ley\\_1146\\_2007.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2007/ley_1146_2007.html)

## 1.2.2 LOS ENTES TERRITORIALES Y EL SUBCOMITÉ DE INFANCIA Y FAMILIA DEL CONSEJO DE POLÍTICA SOCIAL CORRESPONDIENTE.

Para hablar de El Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual, cuyo carácter será permanente a partir de su conformación, es necesario en primera instancia remitirse al articulado de la ley.

Primero, a dicho cuerpo colegiado se le define como un ente o “mecanismo consultivo de coordinación interinstitucional y de interacción con la sociedad civil organizada”<sup>28</sup>. Es decir, es de carácter intersectorial ya que pueden participar tanto el estado como la sociedad civil a través de instituciones legalmente constituidas y que puedan dedicarse a la prestación de servicios de protección de este sector de la población. También pueden invitarse a participar, “con voz pero sin voto, a miembros de la comunidad universitaria y científica y a los observatorios sobre asuntos de género y organismos de cooperación internacional”<sup>29</sup>, del tema definido y regulado por la ley objeto de estudio de la presente investigación.

---

<sup>28</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (2007). Ley 1146 de 2007, artículo 3º. En Diario Oficial No. 46.685 de 10 de julio de 2007. Consultado el 15 de Noviembre de 2010 en: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2007/ley\\_1146\\_2007.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2007/ley_1146_2007.html)

<sup>29</sup> Op. Cit. artículo 3º Parágrafo.

Segundo, En el articulado de la ley 1146 de 2007, no se define claramente la competencia y obligatoriedad para la conformación de dichos comités. Solo se define en su artículo cuarto y parágrafo 1 sus coordinadores e integrantes:

ARTÍCULO 4o. DE LOS ENTES TERRITORIALES. En los entes territoriales tanto departamentales, como distritales y municipales, se constituirán bajo la coordinación de las Secretarías de Salud y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través de sus Regionales, Comités Interinstitucionales Consultivos para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual, según sea su competencia.

PARÁGRAFO 1o. En los entes territoriales, el Comité estará integrado además por un representante del Ministerio Público, una (1) Comisaría de Familia, el Juez de Familia del lugar y en su defecto, el Juez Municipal o el Juez Promiscuo Municipal.<sup>30</sup>

De acuerdo a sus funciones y a su gestión, en el PARÁGRAFO 2o. del mismo artículo encontramos que “El Comité rendirá informes semestrales y presentará propuestas de políticas y programas ante el Subcomité de Infancia y Familia del Consejo de Política Social correspondiente.”<sup>31</sup> Y teniendo en cuenta lo citado en el Parágrafo del artículo quinto, el mencionado Consejo y su subcomité, deben implementar las directrices y recomendaciones de El Comité creado para tal fin por la ley 1146.

---

<sup>30</sup> Op. Cit. Artículo 4º y parágrafo 1º.

<sup>31</sup> Op. Cit artículo 4º.

### 1.2.3 MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL

En cuanto a la prevención de este flagelo, la Ley 1146 de 2007 contempla en su artículo 8 la divulgación como mecanismo efectivo a través de la visibilización y prevención de la violencia y abuso sexual de niños, niñas y adolescentes, así como la promoción de derechos de los mismos y de relaciones equitativas entre sujetos.

Todo esto se pretende, a través del gobierno Nacional y de manera conjunta con el Instituto nacional de Radio y Televisión quienes deben promover estrategias tendientes a:

1. Sensibilizar, orientar y concienciar acerca de la existencia del abuso sexual a niños, niñas y adolescentes y sus consecuencias.
2. Aportar herramientas a los niños, niñas y adolescentes que les faciliten su protección, defensa, detección tendientes a evitar el abuso sexual.
3. Dar a conocer de manera eficaz y pedagógica a los niños, niñas, adolescentes y adultos, las autoridades e instituciones a las cuales dirigirse en procura de ayuda.

4. Enseñar a los niños, niñas y adolescentes y a la ciudadanía en general su derecho a la atención gratuita en salud en los casos de ser objetos de abuso sexual.<sup>32</sup>

#### 1.2.4 MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL Y PROTOCOLO DE DIAGNÓSTICO

La ley objeto de estudio de la presente investigación en su artículo noveno nos dice lo siguiente:

“En caso de abuso sexual a niños, niñas y adolescentes, el Sistema General en Salud tanto público como privado, así como los hospitales y centros de salud de carácter público, están en la obligación de prestar atención médica de urgencia e integral en salud a través de profesionales y servicios especializados. La no definición del estado de aseguramiento de un niño, niña o adolescente víctima de abuso sexual no será impedimento para su atención en salud”<sup>33</sup>.

Posteriormente, en los numerales 1 a 7 definen dichos casos como de urgencia médica, y proporcionan unos estándares mínimos de atención en salud como por ejemplo:

---

<sup>32</sup> Op. Cit. artículo 8º.

<sup>33</sup> Op. Cit. artículo 9º.

- La determinación de existencia de enfermedades de transmisión sexual.
- El uso de antirretrovirales en caso de violación para tratamiento de VIH/SIDA.
- Evaluación física y psicológica.
- Preservación adecuada de evidencias y cadena de custodia.
- Informe a policía judicial e ICBF, así como la aplicación de pruebas necesarias y suficientes para dar trámite al proceso penal correspondiente.<sup>34</sup>

También contempla sanciones para quienes no cumplan con lo contenido en la ley, otorgando competencia a la Superintendencia de Salud para determinar la escala de sanciones y procedimientos aplicables para tal fin, en los treinta días siguientes a la promulgación de dicha ley, en tanto el Ministerio de la Protección Social dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la misma, debió hacer lo propio al expedir un protocolo de diagnóstico y atención de la problemática, el cual es de obligatorio cumplimiento no solo para los profesionales de la salud, sino también para las EPS, IPS Y ARS.

---

<sup>34</sup> Op. Cit. artículo 9º.

### 1.2.5 EL ROL DEL SECTOR EDUCATIVO EN LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

El papel que deben jugar las instituciones educativas también está demarcado en la ley. Todos los establecimientos educativos, como lo menciona la misma, específicamente en educación formal básica y media, deben establecer mecanismos efectivos que permitan “la identificación temprana, prevención, autoprotección, detección y denuncia del abuso sexual de que puedan ser víctima, los educandos, dentro y fuera de los establecimientos educativos.”<sup>35</sup>, así como la obligatoriedad de la denuncia por parte de los docentes y administrativos ante la autoridad competente.

Por otra parte, la ley también determina en su artículo trece y catorce la forma como debe acreditarse en temas afines, el personal idóneo para el manejo de los menores de edad y la implementación de una cátedra de EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD en la educación media y superior, “donde se hará especial énfasis en el respeto a la dignidad y a los derechos del menor.”<sup>36</sup>

---

<sup>35</sup> Op. Cit. artículo 11º.

<sup>36</sup> Op. Cit. artículo 14º.

### 1.2.6 PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN.

En resumen, y retomando el concepto de la obligatoriedad en la denuncia, tanto el Estado como la sociedad civil, tienen el deber de denunciar máximo en las 24 horas siguientes al conocimiento del hecho. Por otra parte, es deber de la sociedad civil, participar de manera activa en la prevención, difusión y sensibilización en lo referente al abuso sexual infantil.

### 1.2.7 OTRAS DISPOSICIONES DE LA LEY 1146 DE 2007

Como otras disposiciones, la mencionada establece criterios de protección del menor en instituciones para tal fin, siendo el ICBF quien establecerá las medidas necesarias para evitar que se deteriore aún más la condición de los niños, niñas y adolescentes. También menciona la forma como se pueden gestionar y administrar recursos por parte del comité para el ejercicio de sus funciones y determina que es el Gobierno Nacional quien reglamentará dicha materia así como las medidas de control a través de La Contraloría General de La República.

Este sería un buen momento para preguntarnos el por qué de hablar sobre prevención de la violencia sexual, o en su defecto, de la atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual en Popayán y el

departamento del Cauca. Considero que podría parecernos importante conocer y analizar las cifras proporcionadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) y el Instituto Colombiano de bienestar Familiar (ICBF). Cruzar estadísticas institucionales, verificar datos, referencias, grupos demográficos (nuestro objeto de estudio, los niños, niñas y adolescentes). No podremos hablar de prevención y atención integral en tanto no conozcamos la realidad, en materia de abuso sexual infantil, de nuestro municipio y departamento respectivamente frente al total nacional. De seguro podríamos llevarnos una sorpresa no grata.

Los comités interinstitucionales consultivos para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual pueden llegar a ser una buena herramienta para tal fin, sí y solo sí, de la mano de los actores responsables y en capacidad de atender dicha problemática, llegasen a cumplir a cabalidad con el objeto por el cual fueron creados.

A la luz de la ley 1146 de 2007, la cual en mi opinión tiene falencias, ya que entre otras cosas no delimita responsabilidades y sanciones, sino únicamente funciones, problemáticas como esta en ocasiones pueden llegar a quedar desatendidas por parte de los entes territoriales. En tanto continuemos dependiendo de la voluntad política de funcionarios, que la mayor parte del tiempo trabajarán no solo ellos sino también sus partidos, por diseñar programas y políticas que les aseguren un aumento del caudal electoral para el siguiente periodo, no avanzaremos en temas como la prevención, lo cual no está por demás mencionar, es mucho más rentable que la intervención o la atención integral. Para esto podría ampliarse la participación ya que a las ONG, las universidades y otras instituciones que se encuentran en capacidad de aportar, y mucho, al debate, solo se les otorga un cupo a una de ellas, con voz, pero sin voto.

La visibilización regional de problemáticas tan sensibles, además del conocimiento de nuestra realidad, no solo en cifras sino en acciones por parte de la administración pública, pueden llegar a hacer que nuestros funcionarios elegidos democráticamente, incluyan estos temas en la agenda pública de gobierno con unos mayores niveles no solo de interés, sino también de participación, atención y recursos. Al finalizar la lectura de este documento, el lector estará en capacidad de conocer no solamente cuál ha sido la aplicabilidad de la ley 1146 de 2007 en Popayán y el Departamento del Cauca, sino también la gestión de sus funcionarios y de la administración pública.

## **2. COMITÉS INTERINSTITUCIONALES CONSULTIVOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DEL ABUSO SEXUAL EN PERSPECTIVA, CARACTERIZACIÓN.**

El presente capítulo, tal como se enunció anteriormente, nos permite caracterizar los Comités Interinstitucionales Consultivos para la prevención de la violencia y abuso sexual infantil; su creación, funciones, alcances y limitaciones, entre otros. Con base en esto, se logrará un conocimiento explícito y una utilización eficaz de cada instrumento que presenta la Ley 1146 de 2007, para una aplicación óptima de los mismos.

### **2.1 ¿QUÉ SON LOS COMITÉS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN OBJETO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN?**

El objetivo principal del Comité es servir de órgano asesor del gobierno y articular la acción de entidades y organismos involucrados en la prevención y atención del abuso sexual de niños, niñas y adolescentes. De igual manera, la ley en su Artículo 3º nos dice que dichos comités, “son un mecanismo consultivo y de

coordinación interinstitucional con la sociedad civil organizada”<sup>37</sup>, adscrito al Ministerio de la Protección Social y cuyo carácter es permanente. Tienen como finalidad, entre otras funciones, servir como herramienta a los Entes Territoriales en nuestro País en el diseño, formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas, programas y proyectos que redunden en la protección de la violencia sexual y la atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual. De allí la importancia no solo en su conformación, sino también en la gestión que debe realizar el comité.

## 2.2 CREACIÓN.

En el Capítulo I de la Ley, podemos observar la creación del Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual. En su articulado se establece de manera detallada cuáles son sus integrantes tanto a nivel Nacional, así como en los diferentes Entes Territoriales. Para entender esto de una manera más sencilla, podemos remitirnos a la siguiente tabla<sup>38</sup>:

---

<sup>37</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (2007). Ley 1146 de 2007, artículo 3º. En Diario Oficial No. 46.685 de 10 de julio de 2007. Consultado el 15 de Noviembre de 2010 en: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2007/ley\\_1146\\_2007.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2007/ley_1146_2007.html)

<sup>38</sup> Op. Cit. Artículo 3º

**Cuadro 1. Conformación del Comité Interinstitucional Consultivo Para La Prevención De La Violencia Sexual Y Atención Integral De Los Niños, Niñas Y Adolescentes Víctimas Del Abuso Sexual.**

| <b>COMITÉ NACIONAL</b>  | <b>COMITÉ DEPARTAMENTAL, DISTRITAL, MUNICIPAL.</b>   |
|---|--|
| <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Ministro de la Protección social, o su delegado, quien lo presidirá.</li> <li>2. El Ministro de Educación Nacional, o su delegado.</li> <li>3. El Ministro de Comunicaciones, o su delegado.</li> <li>4. El Director del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar quien ejercerá la Secretaría Técnica.</li> <li>5. El Fiscal General de la Nación, o su delegado.</li> <li>6. El Procurador General de la Nación, o su delegado.</li> <li>7. El Defensor del Pueblo, o su delegado.</li> <li>8. El Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.</li> <li>9. La Policía Nacional.</li> <li>10. El Consejo Superior de la Judicatura, o su delegado.</li> <li>11. Un representante de las Asociaciones Colombianas de Psiquiatría, Psicología, Pediatría, Sexología, quien será elegido entre ellas por cooptación y cuya participación será rotativa de conformidad con lo dispuesto por los Estatutos que regirán el Consejo.</li> <li>12. Un (1) representante de las organizaciones no gubernamentales que tengan por finalidad la prestación de servicios de protección de los niños, niñas y adolescentes, que será elegido entre ellas por cooptación y cuya participación será rotativa de conformidad con lo dispuesto por los Estatutos que regirán el Consejo.</li> </ol> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Secretaría de Salud. Coordinador</li> <li>2. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Secretaría Técnica Permanente</li> <li>3. Un (1) representante del Ministerio Público</li> <li>4. Una (1) Comisaría de Familia</li> <li>5. El Juez de Familia del lugar y en su defecto</li> <li>6. El Juez Municipal o el Juez Promiscuo Municipal.</li> </ol> |

Cuadro 1. Fuente: Elaboración propia.

Es necesario aclarar, que la misma Ley hace una distinción según el orden territorial. Bien sea nacional (Art. 3° y Parágrafo) o departamental, distrital y municipal (Art. 4° y Parágrafos 1 y 2). No deben crearse comités en los Entes Territoriales con el modelo del comité Nacional.

También nos hace referencia, en el Parágrafo Único del Artículo Tercero, a la facultad que el Comité posee de hacer que miembros de la comunidad universitaria y científica, además de los observatorios sobre asuntos de género y organismos de cooperación internacional, participen en cuanto a temas de su competencia se refieran; esto con el fin de conocer sus puntos de vista, opiniones y conceptos que estén enlazados directamente con la razón de ser de la Ley. A estos participantes, se les otorga derecho a voz más no a voto.

## 2.3 FUNCIONES

Como asunto de vital importancia, se hace necesario abordar las funciones que debe llevar a cabo el Comité para el cabal cumplimiento del objeto por el cual fue conformado. Si bien dichas funciones fueron pensadas para el comité de orden Nacional, los comités Departamentales, Distritales y Municipales deben hacer lo propio en los diferentes Entes Territoriales; podemos enunciar sin distinción de prioridad las siguientes:

- Actuar como órgano consultor y asesor: el comité es el responsable de la formulación de políticas públicas, programas y proyectos que puedan evitar conductas punibles como la violencia y/o abuso sexual infantil, empoderando a los diferentes actores, estatales y no estatales, que hacen parte de la problemática. En todo caso, siempre será más rentable la prevención que la intervención y atención integral.
- Evaluar semestralmente la situación del abuso sexual a niños, niñas y adolescentes, en el territorio nacional: lo que antes era un tema de interés para la comunidad científica o instituciones como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, pasa ahora a ser responsabilidad del Comité, con el fin de diagnosticar de manera clara la problemática, aún más cuando a la fecha, no se encuentran datos para el municipio de Popayán y el departamento del Cauca, que nos permitan conocer la realidad sobre el abuso sexual de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
- Recomendar la adopción de medidas que permitan la coordinación interinstitucional e intersectorial: Es fundamental la articulación de todos los actores de la sociedad civil y el trabajo en red en los diferentes niveles, estatales y no estatales, de manera que el Comité pueda garantizar la detección y la atención integral, pero sobretodo como ya se mencionó, la prevención de la violencia sexual de niños, niñas y adolescentes. Dicha articulación permite sumar esfuerzos y la consecución sostenida y sistemática de los objetivos tanto del comité como de cada una de las organizaciones que lo integran, procurando reducir al máximo la tradicional forma de trabajo vectorial y en direcciones opuestas.

- Proponer acciones conjuntas para la sensibilización y capacitación de las entidades y de la sociedad: En el capítulo 1 de la presente investigación se menciona que el desconocimiento de la problemática dificulta su prevención y la denuncia, además de favorecer todas aquellas conductas y mecanismos que permiten silenciar y perpetuar el abuso sexual infantil, beneficiándose en dicho caso el perpetrador.
- Evaluar los programas de educación en salud sexual y reproductiva dirigida a niños, niñas y adolescentes: remitiendo sus sugerencias al Ministerio de Educación Nacional, con el fin de fortalecer la prevención de la violencia sexual desde las aulas. Es necesario reducir al máximo las diferencias entre víctima y agresor, tales como el grado de conocimiento sobre el tema, coerción mediante represión física o psicológica, amenazas y engaños al menor, estado de indefensión, inferioridad, sumisión y vulnerabilidad, basados en las diferencias que solo beneficiaran al agresor.
- Proponer y gestionar con el Ministerio de la Protección Social, lo relativo a la vigilancia epidemiológica del abuso sexual: Es decir, todas las acciones y estrategias que permitan identificar el 100% de los casos y el posterior reporte por parte de las Instituciones, evitando de esta manera que su crecimiento redunde en un problema de salud pública y en el largo plazo mediante la prevención, poder llegar a la no repetición de los mismos.
- Hacer recomendaciones sobre el contenido del material de apoyo empleado por los programas en salud sexual y reproductiva dirigida a niños, niñas y adolescentes.

- Hacer recomendaciones sobre el contenido de la Cátedra de Educación para la Sexualidad que se impartirá en las facultades de ciencias sociales, de la salud y de la educación: Lo cual redundará en profesionales capacitados e idóneos en el manejo de la problemática.
- En aras de visibilizar la gestión del Comité y a manera de rendición de cuentas, presentará semestralmente un informe ante las Comisiones Séptimas del Senado de la República y la Cámara de Representantes, lo cual pudiera servir de retroalimentación a la Ley misma. Los Comités Municipales, Distritales y Departamentales harán lo propio ante el sub-comité de infancia y familia del Consejo de Política Social correspondiente, además de proponer políticas, programas y proyectos los cuales, los pondrán en práctica sin perjuicio de sus competencias en sus respectivos territorios.
- Manejar su propia organización y agenda de trabajo, constituyendo como mínimo sub-comités de atención, prevención y comunicación. En todo caso, se debe entender el comité como un ente autónomo e independiente de las instituciones que lo conforman, de organizaciones e intereses políticos, del gobierno de turno o de intereses particulares.

En cabeza del ICBF estará la Secretaria Técnica Permanente, la cual tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Secretaria del Comité.
- Convocar a sesiones.
- Compilar estudios, informes y documentos.
- Gestionar con la Fiscalía la estadística actualizada y discriminada en cuanto al tema objeto de estudio.
- Proponer la adecuación de los programas y proyectos existentes, a nivel Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, con miras a la prevención de la problemática.
- Adelantar acciones que le permitan verificar la aplicabilidad de la Ley en los diferentes Entes Territoriales.
- Gestionar y adelantar acciones, que permitan a los diferentes integrantes del Comité desarrollar líneas de trabajo, alrededor del tema de abuso sexual infantil.
- Preparar y presentar los informes según la Ley.

Según la Ley el comité debe reunirse de forma ordinaria, cada dos meses y extraordinariamente, cuando sea necesario según lo previsto en el Artículo 7º de la misma; la sede del Comité es la sede del Ministerio de la Protección Social.

Por otra parte, en caso de no asistir personalmente el titular de las Instituciones que hacen parte del comité, deberá enviar a un experto en la materia, mediante delegación formal.

Incurrirá en causal de mala conducta, el funcionario que omita rendir informes solicitados por el Gobierno, en un plazo superior a quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha de la solicitud.

#### 2.4 Alcances y Limitaciones

En la siguiente tabla encontramos un primer acercamiento a los alcances y limitaciones del Comité Interinstitucional Consultivo Para La Prevención De La Violencia Sexual Y Atención Integral De Los Niños, Niñas Y Adolescentes Víctimas Del Abuso Sexual. No pretende agotar el tema de plano, pero sí llegar a ilustrarnos de alguna manera en relación a las funciones del mismo, además de despertar en el lector la reflexión acerca de hasta a donde puede llegar o no la gestión un comité de esta índole.

**Cuadro 2. Alcances y limitaciones del Comité Interinstitucional Consultivo Para La Prevención De La Violencia Sexual Y Atención Integral De Los Niños, Niñas Y Adolescentes Víctimas Del Abuso Sexual**

| FUNCIONES  | ALCANCES  | LIMITACIONES  |
|--|---|---|
| <p>1. Actuar como órgano consultor y asesor, encargado de formular políticas y programas de las entidades responsables y relacionadas con la prevención de la violencia sexual y la atención integral del abuso sexual de niños, niñas y adolescentes.</p> | <p>Servir de apoyo al Gobierno en la formulación de políticas públicas de IAJ.</p>  | <p>Requiere la voluntad política del gobierno de turno.</p>   |
| <p>2. Evaluar semestralmente la situación del abuso sexual a niños, niñas y adolescentes, en el territorio nacional, a fin de realizar un diagnóstico claro del problema.</p>  | <p>Evidenciar la problemática de manera concreta, estableciendo diagnósticos con datos y cifras actualizadas y reduciendo la polarización y subjetividad Institucionales en el proceso.</p> | <p>Se dificulta el diagnóstico claro de la problemática con índices tan altos de casos sin denunciar.</p> |

|  |  |   |
|--|--|---|
| <p>3. Recomendar la adopción de medidas que permitan la coordinación interinstitucional e intersectorial, con el fin de garantizar la detección, la prevención de la violencia sexual en todos los niveles y la atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.</p> | <p>La gestión del Comité permite la articulación Interinstitucional e Intersectorial, mediante el trabajo en red.</p>  | <p>Estas recomendaciones no son de obligatorio cumplimiento para todos los actores.</p> |
| <p>4. Proponer acciones conjuntas para la sensibilización y capacitación de las entidades y de la sociedad respecto de la prevención y denuncia de los casos de abuso sexual de niños, niñas y adolescentes.</p>   | <p>Reducción desde diferentes frentes de la deshumanización y analfabetismo en las entidades y la sociedad con respecto al tema del abuso sexual infantil.</p> | <p>Estas propuestas no son de obligatorio cumplimiento para todos los actores.</p>      |

|   |   |  |
|---|---|--|
| <p>5. Evaluar los programas de educación en salud sexual y reproductiva dirigida a niños, niñas y adolescentes para lo cual solicitará al Ministerio de Educación Nacional sean tomados en cuenta sus conceptos, estudios y propuestas, a fin de garantizar la prevención de la violencia sexual a niños, niñas y adolescentes.</p> | <p>Interacción con el Ministerio de Educación Nacional para el mejoramiento de la educación, mediante la evaluación, análisis y diagnóstico de la cátedra en salud sexual y reproductiva.</p>   | <p>Conceptos, estudios y propuestas que no son de obligatorio cumplimiento para el Ministerio de Educación Nacional, permitiéndole a este una discrecionalidad en la aplicación de los mismos.</p>       |
| <p>6. Proponer y gestionar con el Ministerio de la Protección Social, lo relativo a la vigilancia epidemiológica del abuso sexual.</p>  | <p>Estimular el crecimiento de la denuncia. Estadística actualizada y real de la problemática. Evitar que se propague la problemática convirtiéndose en un problema de salud pública. Perseverar en todo momento en la prevención. Reducción significativa y sistemática del abuso sexual infantil.</p> | <p>Un mínimo de los casos de abuso sexual infantil son denunciados. Un alto porcentaje de los mismos no son reportados bajo la premisa que solo se evite dictamen sexológico cuando hay penetración.</p> |

|  |  |   |
|--|--|---|
| <p>7. Hacer recomendaciones sobre el contenido del material de apoyo empleado por los programas en salud sexual y reproductiva dirigida a niños, niñas y adolescentes.</p>   | <p>Mejoramiento del material de apoyo empleado en las aulas en materia de salud sexual y reproductiva.</p> | <p>Estas recomendaciones no son de obligatorio cumplimiento para todos los actores.</p> |
| <p>8. Hacer recomendaciones sobre el contenido de la Cátedra de Educación para la Sexualidad que se impartirá en las facultades de ciencias sociales, de la salud y de la educación, que oriente hacia el cuidado, la prevención y la detección del abuso sexual en niños, niñas y adolescentes.</p> | <p>Profesionales capacitados e idóneos para el manejo de la problemática.</p>                              | <p>Estas recomendaciones no son de obligatorio cumplimiento para todos los actores.</p> |

|   |  |   |
|---|--|---|
| <p>9. Presentar semestralmente ante las Comisiones Séptimas del Senado de la República y la Cámara de Representantes, un informe acerca de las acciones adelantadas en torno al objeto de la presente ley y los resultados de las mismas.</p> | <p>1. Visibilizar la gestión del comité. 2. Hacer rendición de cuentas. 3. Hacer feed back a la Ley. 4. Remitir al sub-comité de Infancia y Política Social directrices de obligatorio cumplimiento. 5. Incluir en la agenda pública, no solo el tema de IAJ sino en concreto, prevención y atención integral de la violencia y abuso sexual de niños, niñas y adolescentes.</p> | <p>Posterior al feed back, las reformas a la Ley requerirán la voluntad política del Congreso de la República.</p>                            |
| <p>10. El Comité se dará su propia organización y agenda de trabajo anual. Como mínimo constituirá subcomités de atención, prevención y comunicación.</p>   | <p>Autonomía e Independencia de las ramas del Poder Público.</p>   | <p>Sobrecarga de trabajo, funciones y comités a las Instituciones y sus funcionarios, puede llegar a convertirlo en un comité inoperante.</p> |

Cuadro 2. Fuente: Elaboración propia.

### **3. APLICABILIDAD DE LA LEY 1146 DE 2007 EN POPAYAN Y EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.**

En este último capítulo de la investigación, tal como se señaló anteriormente, se pretende dar cuenta de los comités conformados y de su gestión desde el 2007 hasta la fecha de corte propuesta (2010); en su defecto las razones por las cuales el comité no ha gestionado, o en el peor de los casos, no ha sido creado. De esta manera evaluaremos la aplicación de la Ley 1146 de 2007 en el municipio de Popayán y el departamento del Cauca.

#### **3.1 IDENTIFICACIÓN DE LOS COMITÉS INTERINSTITUCIONALES CONSULTIVOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DEL ABUSO SEXUAL CONFORMADOS.**

La identificación de los comités conformados a la fecha, se puede hacer de diferentes maneras. (i) Obteniendo la información directamente de los funcionarios de la Administración, tanto Municipal como Departamental, que estén relacionados con el tema, (ii) con las Instituciones que hacen parte del comité según la Ley, (iii)

mediante una revisión minuciosa de todos los acuerdos y las ordenanzas en el periodo seleccionado para la investigación.

Para la presente investigación, se abordaron entonces las tres posibilidades mencionadas, encontrando que los comités en Popayán y el departamento del Cauca no han sido conformados desde la fecha de promulgación de la Ley (2007) hasta la fecha de corte propuesta (2010), y lo que es peor aún, finalizado el primer trimestre del año 2012 aún no existe evidencia de su conformación.

Durante el año 2011, como Director Ejecutivo de una ONG en el municipio de Popayán, la cual tiene entre sus temas prioritarios la prevención de la violencia y abuso sexual de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, he podido hacer parte de redes, espacios y esferas junto con otras instituciones del departamento cuyo objetivo es velar por los derechos de la infancia, adolescencia y juventud. Participé en la conformación de la Red Interinstitucional por la infancia, la adolescencia y la juventud junto con otras Instituciones, tanto estatales como no estatales (ICBF, FUNCOP CAUCA, el Delegado de la Personería para asuntos de Infancia y Adolescencia, Secretarías de Gobierno y Salud, entre otros) y en el proceso de construcción de la Política Pública Departamental de infancia, adolescencia y juventud liderado por FUNCOP CAUCA (La Fundación para la Comunicación Popular) y UNICEF (Fondo de Naciones Unidas para la infancia).

Después de dialogar con diferentes Funcionarios e Instituciones ya mencionadas, pude corroborar un total desconocimiento de la Ley por parte de los responsables del proceso de conformación de los comités objeto de la presente investigación, a tal punto, que de manera extra oficial se me solicitó la colaboración a la Administración para conformar dichos comités.

Si bien manejo el tema y conozco la Ley, no se trata solo de realizar una simple convocatoria y de facto la conformación de dicho cuerpo colegiado, lo cual reafirma el desconocimiento de la norma, ya que la única vía jurídica posible para darle trámite a la Ley 1146 de 2007 es a través de concejos y asambleas mediante acuerdo y ordenanza respectivamente.

Para citar otro ejemplo, al abordar el tema con funcionarios del ICBF Centro Zonal Popayán y Regional Cauca, terminan de reafirmar lo anotado, ya que solo dan cuenta de sus programas y proyectos institucionales y la gestión realizada por el CAIVAS (Centro de Atención Integral a Víctimas de Abuso Sexual) y el CAVIF (Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar).

Por último, al iniciar el año 2012, en el momento en que se da la consecución de los acuerdos y ordenanzas (única forma de dar trámite a la Ley) en los archivos del Concejo Municipal de Popayán y la Asamblea Departamental del Cauca, la respuesta de los Funcionarios de Archivo, fue de igual manera concluyente: en Popayán sobre el tema de infancia y adolescencia, solo hasta finalizado el 2011 se dio la política pública; en el Departamento, en los últimos años no se ha trabajado el tema de infancia y adolescencia. Por lo demás, no hay evidencia empírica o documental que nos permita corroborar la conformación y/o gestión del comité interinstitucional consultivo para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas del abuso sexual en el Municipio y el Departamento.

### 3.2 POSIBLES RAZONES POR LAS CUALES EL COMITÉ NO HA GESTIONADO O EN SU DEFECTO, NO HA SIDO CONFORMADO

Se realizó un análisis documental de todos los acuerdos y ordenanzas en el periodo comprendido desde el 2007 hasta el 2010. Se clasificaron los acuerdos por temas afines para dar mayor facilidad al análisis de la información, encontrando lo siguiente:

**Cuadro 3. Consolidado acuerdos municipales 2007 – 2010.**

| ACUERDOS MUNICIPALES                             | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | TOTAL |
|--|------|------|------|------|-------|
| Presupuesto                                      | 16   | 15   | 15   | 13   | 59    |
| Planta de Personal y Salarios empleados públicos | 8    | 4    | 2    | 2    | 16    |
| Vigencias Futuras para Contratación              | 1    | 2    | 6    |      | 9     |
| Vehículos  | 5    | 1    | 1    | 1    | 8     |
| Titulación de Tierras                            | 1    | 1    | 4    | 2    | 8     |
| Suelos, Lotes y Terrenos                         | 1    | 3    |      |      | 4     |
| Salario del Señor Alcalde                        | 1    | 1    | 1    | 1    | 4     |
| Servicios Públicos Domiciliarios                 | 1    | 2    | 1    |      | 4     |
| P.O.T.   | 1    |      | 1    |      | 2     |

|  |   |   |   |   |   |
|--|---|---|---|---|---|
| J.A.C.   | 2 |   |   |   | 2 |
| Plan de Desarrollo                               | 1 | 1 |   |   | 2 |
| P.D.A.   | 1 | 1 |   |   | 2 |
| Concejo Comunitario de Organizaciones de Mujeres | 1 |   |   | 1 | 2 |
| Derogación de Acuerdos Municipales               |   | 1 |   | 1 | 2 |
| Espacios Radioeléctricos y Frecuencias           | 1 |   |   |   | 1 |
| Indicadores Control Político y Gestión           | 1 |   |   |   | 1 |
| Escuela de Música                                | 1 |   |   |   | 1 |
| Niños y Niñas concejales por un día              | 1 |   |   |   | 1 |
| Símbolos Patrios Popayán                         | 1 |   |   |   | 1 |
| Sistema Municipal de Cooperación Internacional   | 1 |   |   |   | 1 |
| Creación del Sigam                               |   |   |   | 1 | 1 |
| Reglamento Concejo                               |   |   |   | 1 | 1 |
| Fondo de Salud Municipal                         |   |   |   | 1 | 1 |
| Noticiero del Concejo                            |   | 1 |   |   | 1 |
| Construcción Monumento y Exaltación al Carguero  |   | 1 |   |   | 1 |
| Seguridad usuarios piscinas públicas y           |   |   | 1 |   | 1 |

|   |           |           |           |           |            |
|---|-----------|-----------|-----------|-----------|------------|
| privadas  |           |           |           |           |            |
| Creación Biblioteca Municipal                           |           |           | 1         |           | 1          |
| Regulación Parqueaderos                                 |           |           | 1         |           | 1          |
| Transporte Público                                      |           |           | 1         |           | 1          |
| Facultar al Alcalde para liquidar IMDR                  |           |           | 1         |           | 1          |
| Comparendo Ambiental                                    |           |           | 1         |           | 1          |
| Institucionalización programa "Vida después de la vida" |           |           | 1         |           | 1          |
| Creación Concejo Municipal de la Persona Mayor          |           |           | 1         |           | 1          |
| Institucionalización programa "Popayán Bilingüe"        |           |           |           | 1         | 1          |
| Reconocimiento valor del transporte a Concejales        |           |           |           | 1         | 1          |
| Promoción "Lavado de manos con agua y jabón"            |           |           |           | 1         | 1          |
| Educación   |           |           |           | 1         | 1          |
| Tiendas escolares                                       |           |           |           | 1         | 1          |
| Bautizo Obra Pública "Puente del Comercio"              |           |           |           | 1         | 1          |
| <b>TOTAL ACUERDOS POPAYAN</b>                           | <b>46</b> | <b>34</b> | <b>39</b> | <b>30</b> | <b>149</b> |

Cuadro 3. Fuente: Elaboración propia.

De un total de 149 Acuerdos Municipales, los cinco (5) principales temas abordados por la Administración en el periodo investigado son tales como: Presupuesto y otros temas que generen recursos a la Administración con un total de 59 acuerdos; planta de personal y salarios de empleados públicos 16 acuerdos; vigencias futuras para contratación 9 acuerdos; vehículos 8 acuerdos y el tema de titulación de tierras con un total de 8 acuerdos.

**Figura 1. Acuerdos Municipales 2007 - 2010**

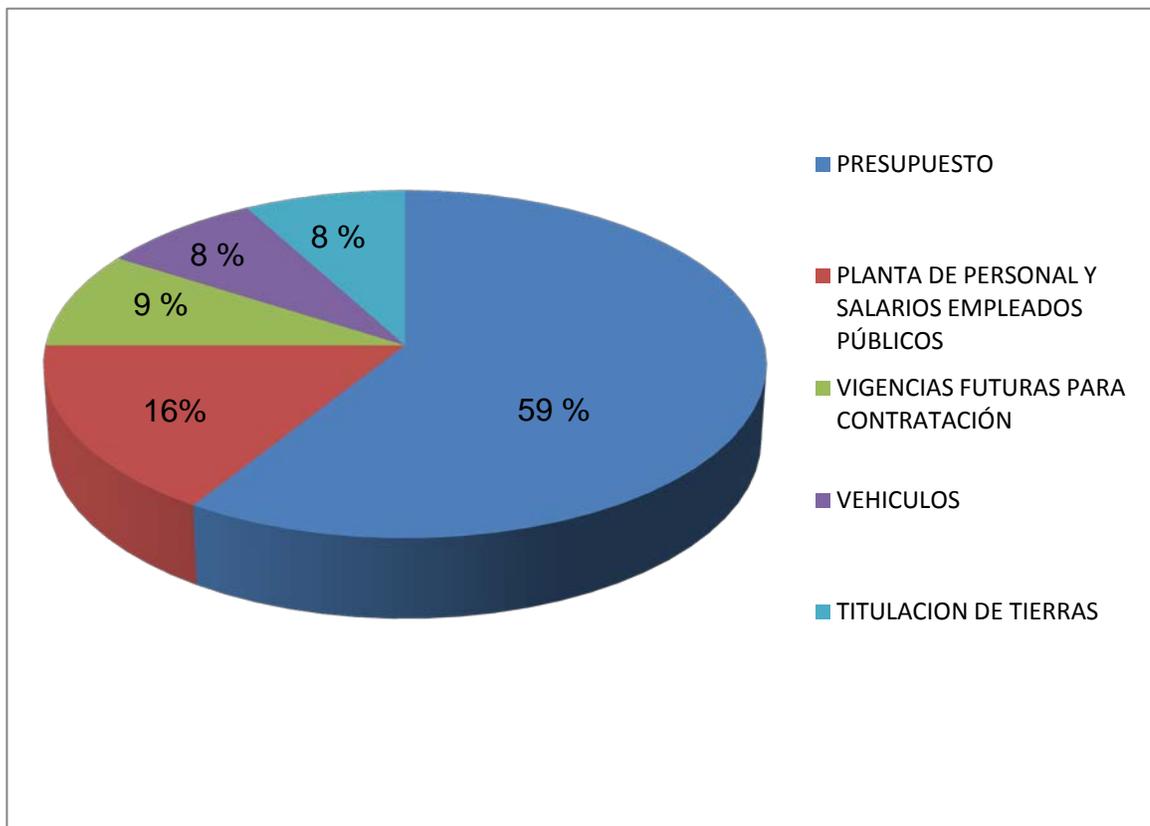


Figura 1. Fuente: Elaboración propia.

Casi el 60% de los acuerdos debatidos y sancionados por el Concejo Municipal de Popayán en el periodo mencionado, obedecen a temas de presupuesto, dineros o

que generen recursos a la Administración como: tarifas, rentas, impuesto predial, etc. Mayoritariamente, este es el tema que más le interesa a la Administración Municipal, seguido por planta de personal y salarios de empleados públicos con un 16%; en tercer lugar vigencias futuras para contratación con un 9%; en cuarto lugar el tema de vehículos con un 8% y por último titulación de tierras también con un 8%.

El tema de infancia, adolescencia y juventud no fue prioritario para la Administración Municipal. No podemos dejar de anotar que nunca se les olvidó debatir y sancionar el “Salario del Señor Alcalde”, así como fue más relevante sancionar un acuerdo que determinaba el “Día de la Acción Comunal”, reconocerle el valor del transporte aparte del salario a los Concejales, la promoción de “lavado de manos con agua y jabón”, aprobar la construcción de un monumento de “Exaltación al Carguero” y bautizar una obra pública como “el Puente del Comercio”.

Todos estos temas, por absurdo e indignante que parezca, son más importantes para la Administración que la prevención de la violencia y el abuso sexual de niños, niñas y adolescentes en Popayán.

Por otra parte para el Departamento del Cauca, de un total de 324 ordenanzas debatidas y sancionadas en el mismo periodo (2007 - 2010), los cinco (5) principales temas abordados por la Administración en el periodo investigado son: presupuesto con un total de 266 ordenanzas; Facultades y autorizaciones al Gobernador con 18 ordenanzas; Planta de personal y salarios de empleados públicos con 15 ordenanzas; Negociar y contratar créditos con 6 ordenanzas y el tema de Titulación de tierras con un total de 5 ordenanzas.

**Cuadro 4. Consolidado Ordenanzas 2007 - 2010**

| ORDENANZAS                                | 2007      | 2008      | 2009      | 2010      | TOTAL      |
|---|-----------|-----------|-----------|-----------|------------|
| Presupuesto                               | 49        | 63        | 72        | 82        | 266        |
| Facultades y Autorizaciones al Gobernador |           | 9         | 8         | 1         | 18         |
| Planta de Personal                        | 9         | 1         | 2         | 3         | 15         |
| Negociar y Contratar Créditos             |           | 1         | 2         | 3         | 6          |
| Titulación de Tierras                     | 1         |           |           | 4         | 5          |
| Política Pública                          |           |           | 2         | 2         | 4          |
| Plan de Desarrollo Departamental          | 1         | 1         |           |           | 2          |
| Plan de Desarrollo Ambiental              |           | 2         |           |           | 2          |
| Celebración de Contratos                  | 1         | 1         |           |           | 2          |
| Plan de Salud Departamental               |           | 1         |           |           | 1          |
| Estatuto Departamental de Planificación   |           | 1         |           |           | 1          |
| Creación Orden "Gran Cauca"               | 1         |           |           |           | 1          |
| Cambio de nombre Empresa Departamental    |           |           |           | 1         | 1          |
| <b>TOTAL ORDENANZAS CAUCA</b>             | <b>62</b> | <b>80</b> | <b>86</b> | <b>96</b> | <b>324</b> |

Cuadro 4. Fuente: Elaboración propia.

En este momento es necesario anotar, que la Administración del Señor Gobernador Guillermo Alberto González Mosquera, tuvo algunas dificultades en el tema financiero, en donde resultaron siendo investigados él mismo y algunos de sus funcionarios. No considero importante entrar en detalle del tan renombrado escándalo de “Probolsa”, ya que es un hecho de conocimiento público, además de no ser parte del objeto de la presente investigación. Es claro nuevamente que el tema de infancia, adolescencia y juventud, tampoco fue prioridad para la administración departamental.

**Figura 2. Ordenanzas departamentales 2007 – 2010**

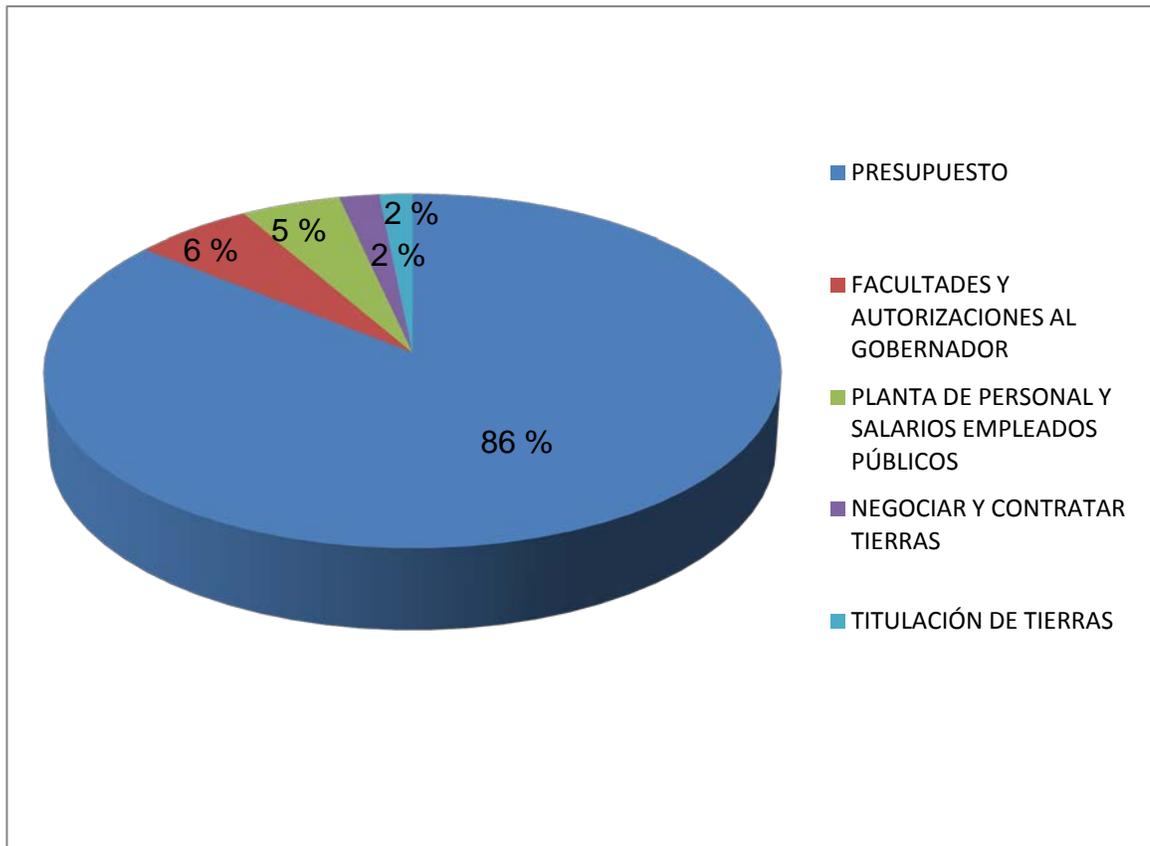


Figura 2. Fuente: Elaboración propia.

Más del 85% de las ordenanzas debatidas y sancionadas por la Asamblea Departamental en el periodo mencionado, obedecen a temas de manejo del presupuesto, dineros y recursos de la Administración. En segundo lugar, el tema que interesa a la Administración son las facultades y autorizaciones al Gobernador con un 6%. En tercer lugar, planta de personal y salarios de empleados públicos con un 5%; seguido de negociar y contratar créditos con un 2% y por último titulación de tierras también con un 2%.

La administración departamental se encontraba muy ocupada en asuntos de suma importancia como el manejo de los recursos financieros y posteriormente, solucionando el tema de acusaciones e investigaciones; Tampoco escatimó esfuerzos en debatir y sancionar una ordenanza para cambiarle el nombre aun empresa del Departamento, lo que al parecer resulta más importante que ocuparse de la prevención de la violencia y el abuso sexual de niños, niñas y adolescentes en el Cauca.

Al decir verdad me resulta preocupante la situación según lo evidenciado en el presente documento. Más aún, cuando según el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para el año 2007 de un total de 20.232 casos reportados de abuso sexual en Colombia, 15.353 fueron cometidos a niños, niñas o adolescentes, es decir el 85,7%; para el año 2008 de un total de 21.202 casos de abuso sexual, 16.120 (85,7%) fueron cometidos a menores; en el 2009 de 21.288 casos, 18.238 (85,67%) fueron cometidos en contra de la infancia, adolescencia y juventud; en el 2010 de un total de 20.142 casos reportados, 17.318 (86%) fueron perpetrados contra nuestra niñez colombiana.

Las cifras nacionales no son para nada alentadoras, en tanto debe preocuparnos y alarmarnos que como una constante en su mayoría, el abuso sexual en Colombia es cometido contra niños, niñas y adolescentes. La realidad es que año a año la tendencia es al alza y en tanto no existe una estadística acertada, actualizada y discriminada por departamentos, ciudades y municipios será imposible enfrentar de forma directa dicha problemática no solo en Colombia, sino también en Popayán y el Cauca.

El periodo abordado en la presente investigación, comprendió dos Gobiernos diferentes, tanto Municipales como Departamentales, en los cuales el tema de infancia, adolescencia y juventud no fue una prioridad, no fue incluido en la Agenda Pública, ni en los diferentes programas de Gobierno, ni mucho menos en los Planes de Desarrollo. La prevención de la violencia sexual y la atención integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas de abuso sexual en Popayán y el Departamento del Cauca, al parecer no es un tema rentable para la Administración. De plano, no resulta productivo proteger a dicho sector de la población vulnerado porque nos encontramos inmersos en un círculo político viciado, en el cual los gobernantes se preocupan por atender en primera instancia las necesidades de sus electores, además de velar por los intereses del partido.

Los menores de edad en Colombia no hacen parte del censo electoral. En teoría, por definición y según la Ley no están en capacidad de ser laboral y financieramente productivos; en tanto este tema siga siendo un tabú en nuestro país y no existan leyes de obligatorio cumplimiento para los funcionarios públicos, la población civil y todos los actores del Estado Colombiano, aquellos que quienes por corresponsabilidad decidan no solo velar por garantizar los derechos, sino también por la reivindicación de la dignidad y la persona de cada niño, niña,

adolescente y joven en Colombia, continuarán siendo miembros de una sociedad titánica, destinada a perecer.

Si bien la Ley 1146 de 2007 no es el final del camino de la erradicación de la violencia y abuso sexual de niños, niñas y adolescentes en nuestro país, si es un vehículo que aunque con fallas mecánicas, nos permitirá avanzar un poco más de la atención integral a la prevención. Tal y como se mencionó al inicio del presente documento se espera que la implementación de una política pública como esta, además de su constante evaluación y reajuste, oriente el comportamiento de los diferentes actores sociales e institucionales en el Estado Colombiano, a fin de poder evitar a cualquier precio todas aquellas secuelas que no solo se ven reflejadas y afectan de manera inmediata o directa, el área física y psicológica de las víctimas, sino que llega a exponer integralmente su futuro e incluso determinar en la edad adulta el ejercicio libre y armonioso de su sociabilidad, desarrollo y personalidad, e incluso influyendo en la manera de relacionarse con todo aquello que le rodea.

## CONCLUSIONES

A manera de resumen, he querido retomar algunas conclusiones ya enunciadas en el contenido del presente documento.

Las problemáticas sociales que afectan a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, como la violencia, el maltrato, el abuso entre otras, por lo general, van de la mano y no deben quedarse desatendidas. Su objeto, el punto de origen de donde parte la ley 1146 de 2007, es clave a la hora de prevenir y atender integralmente a las víctimas.

La Ley 1146 de 2007 ha sido importante, en tanto la considero un gran avance en materia política, jurídica y penal. Todo esfuerzo tanto estatal como no gubernamental, incluyendo a la ciudadanía, debe apuntar entonces a la protección de este sector de la población vulnerado.

En el articulado de la ley 1146 de 2007, no se define claramente la competencia y obligatoriedad para la conformación de dichos comités. Solo se define en su artículo cuarto y parágrafo 1 sus coordinadores e integrantes. Aunque si contempla sanciones para quienes no cumplan con lo contenido en la ley, otorgando competencia a la Superintendencia de Salud y al el Ministerio de la Protección Social para determinar su escala y procedimientos aplicables, estos solo aplican para los profesionales de la salud, para las EPS, IPS Y ARS.

No podremos hablar de prevención y atención integral en tanto no conozcamos la realidad, en materia de abuso sexual infantil, de nuestro municipio y departamento respectivamente frente al total nacional. De seguro podríamos llevarnos una sorpresa no grata ya que a la fecha el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses no ha publicado una estadística actualizada para Popayán y el departamento del Cauca.

Los comités interinstitucionales consultivos para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual pueden llegar a ser una buena herramienta para tal fin, sí y solo sí, de la mano de los actores responsables y en capacidad de atender dicha problemática, llegasen a cumplir a cabalidad con el objeto por el cual fueron creados. Me parece peligroso que sigamos dependiendo de la voluntad política de los diferentes actores, sobre todo en temas como este.

Una más de las falencias de la ley es que entre otras cosas, no delimita responsabilidades y sanciones a sus integrantes ante la negligencia y la No conformación de los comités, sino únicamente funciones. Problemáticas como esta en ocasiones pueden llegar a quedar desatendidas por parte de los entes territoriales. En tanto continuemos dependiendo de la voluntad política de funcionarios, que la mayor parte del tiempo trabajarán no solo ellos sino también sus partidos, por diseñar programas y políticas que les aseguren un aumento del caudal electoral para el siguiente periodo de gobierno, no avanzaremos en temas como la prevención, en lo cual reitero, es mucho más rentable que la intervención o la atención integral. Para esto podría ampliarse la participación ya que a las ONG, las universidades y otras instituciones que se encuentran en capacidad de aportar, y mucho, al debate, solo se les otorga un cupo, con voz, pero sin voto.

La visibilización regional de problemáticas tan sensibles, además del conocimiento de nuestra realidad, no solo en cifras sino en acciones por parte de la administración pública, pueden llegar a hacer que nuestros funcionarios elegidos democráticamente, incluyan estos temas en la agenda pública de gobierno con unos mayores niveles no solo de interés, sino también de participación, atención y recursos. Es preocupante saber que en el periodo de gobierno tanto municipal como departamental dispuesto para el 2012 – 2015, tampoco fue incluido en las agendas públicas, programas de gobierno o planes de desarrollo, el tema de la ley 1146 de 2007 o la prevención del abuso sexual infantil.

En cuanto a la aplicabilidad de La Ley 1146 de 2007 en el periodo de investigación propuesto (2007 - 2010) en Popayán y el departamento del Cauca, los comités no han sido conformados, y lo que es peor aún, finalizado el primer trimestre del año 2012 aún no existe evidencia de su conformación.

Pude corroborar un total desconocimiento de la Ley por parte de los responsables del proceso de conformación de los comités objeto de la presente investigación, a tal punto que se desconoce entre otras cosas, que la única vía jurídica posible para darle trámite a la Ley 1146 de 2007 es a través de concejos y asambleas mediante acuerdo y ordenanza respectivamente.

Al abordar el tema con funcionarios del ICBF Centro Zonal Popayán y Regional Cauca, quienes según la norma deben ejercer la secretaría técnica permanente, solo dan cuenta de sus programas y proyectos institucionales y la gestión realizada por el CAIVAS (Centro de Atención Integral a Víctimas de Abuso Sexual) y el CAVIF (Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar), una salida bastante tangencial.

De un total de 149 Acuerdos Municipales, los cinco (5) principales temas abordados por la Administración en el periodo investigado son tales como: Presupuesto y otros temas que generen recursos a la Administración con un total de 59 acuerdos; planta de personal y salarios de empleados públicos 16 acuerdos; vigencias futuras para contratación 9 acuerdos; vehículos 8 acuerdos y el tema de titulación de tierras con un total de 8 acuerdos.

Casi el 60% de los acuerdos debatidos y sancionados por el Concejo Municipal de Popayán en el periodo mencionado, obedecen a temas de presupuesto, dineros o que generen recursos a la Administración como: tarifas, rentas, impuesto predial, etc. Mayoritariamente, este es el tema que más le interesa a la Administración Municipal, seguido por planta de personal y salarios de empleados públicos con un 16%; en tercer lugar vigencias futuras para contratación con un 9%; en cuarto lugar el tema de vehículos con un 8% y por último titulación de tierras también con un 8%.

El tema de infancia, adolescencia y juventud no fue prioritario para la Administración Municipal. No podemos dejar de anotar que nunca se les olvidó debatir y sancionar el “Salario del Señor Alcalde”, así como fue más relevante sancionar un acuerdo que determinaba el “Día de la Acción Comunal”, reconocerle el valor del transporte aparte del salario a los Concejales, la promoción de “lavado de manos con agua y jabón”, aprobar la construcción de un monumento de “Exaltación al Carguero” y bautizar una obra pública como “el Puente del Comercio”. Por absurdo e indignante que parezca, son más importantes para la Administración que la prevención de la violencia y el abuso sexual de niños, niñas y adolescentes en Popayán.

En Popayán sobre el tema de infancia y adolescencia, solo hasta finalizado el 2011 se dio la política pública; en el Departamento, en los últimos años no se ha trabajado el tema de infancia y adolescencia. Por lo demás, no hay evidencia empírica o documental que nos permita corroborar la conformación y/o gestión del comité interinstitucional consultivo para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas del abuso sexual en el Municipio y el Departamento.

Por otra parte para el Departamento del Cauca, de un total de 324 ordenanzas debatidas y sancionadas en el mismo periodo (2007 - 2010), los cinco (5) principales temas abordados por la Administración en el periodo investigado son: presupuesto con un total de 266 ordenanzas; Facultades y autorizaciones al Gobernador con 18 ordenanzas; Planta de personal y salarios de empleados públicos con 15 ordenanzas; Negociar y contratar créditos con 6 ordenanzas y el tema de Titulación de tierras con un total de 5 ordenanzas.

Más del 85% de las ordenanzas debatidas y sancionadas por la Asamblea Departamental en el periodo mencionado, obedecen a temas de manejo del presupuesto, dineros y recursos de la Administración. En segundo lugar, el tema que interesa a la Administración son las facultades y autorizaciones al Gobernador con un 6%. En tercer lugar, planta de personal y salarios de empleados públicos con un 5%; seguido de negociar y contratar créditos con un 2% y por último titulación de tierras también con un 2%.

La Administración del Señor Gobernador Guillermo Alberto González Mosquera (2008 - 2011), tuvo algunas dificultades en el tema financiero, en donde resultaron siendo investigados él mismo y algunos de sus funcionarios en el tan renombrado

escándalo de “Probolsa”. Es claro nuevamente que el tema de infancia, adolescencia y juventud, tampoco fue prioridad para la administración departamental.

En el periodo de gobierno 2008 – 2011, la administración departamental se encontraba muy ocupada en asuntos de suma importancia como el manejo de los recursos financieros y posteriormente, solucionando el tema de acusaciones e investigaciones; Tampoco escatimó esfuerzos en debatir y sancionar una ordenanza para cambiarle el nombre aun empresa del Departamento, lo que al parecer resulta más importante que ocuparse de la prevención de la violencia y el abuso sexual de niños, niñas y adolescentes en el Cauca.

Al decir verdad me resulta preocupante la situación según lo evidenciado en el presente documento. Las cifras nacionales no son para nada alentadoras, en tanto debe preocuparnos y alarmarnos que como una constante en su mayoría, el abuso sexual en Colombia es cometido contra niños, niñas y adolescentes. La realidad es que año a año la tendencia es al alza y en tanto no existe una estadística acertada, actualizada y discriminada por departamentos, ciudades y municipios será imposible enfrentar de forma directa dicha problemática no solo en Colombia, sino también en Popayán y el Cauca.

El periodo abordado en la presente investigación, comprendió dos Gobiernos diferentes, tanto Municipales como Departamentales, en los cuales el tema de infancia, adolescencia y juventud no fue una prioridad, no fue incluido en la Agenda Pública, ni en los diferentes programas de Gobierno, ni mucho menos en los Planes de Desarrollo. La prevención de la violencia sexual y la atención integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas de abuso sexual en

Popayán y el Departamento del Cauca, al parecer no son un tema rentable para la Administración. De plano, no resulta productivo proteger a dicho sector de la población vulnerado porque nos encontramos inmersos en un círculo político viciado, en el cual los gobernantes se preocupan por atender en primera instancia las necesidades de sus electores, además de velar por los intereses del partido.

Los menores de edad en Colombia no hacen parte del censo electoral. En teoría, por definición y según la Ley no están en capacidad de ser laboral y financieramente productivos; en tanto este tema siga siendo un tabú en nuestro país y no existan leyes de obligatorio cumplimiento para los funcionarios públicos, la población civil y todos los actores del Estado Colombiano, aquellos que quienes por corresponsabilidad decidan no solo velar por garantizar los derechos, sino también por la reivindicación de la dignidad y la persona de cada niño, niña, adolescente y joven en Colombia, continuarán siendo miembros de una sociedad titánica, destinada a perecer.

Si bien la Ley 1146 de 2007 no es el final del camino de la erradicación de la violencia y abuso sexual de niños, niñas y adolescentes en nuestro país, si es un vehículo que aunque con fallas mecánicas, nos permitirá avanzar un poco más de la atención integral a la prevención. Tal y como se mencionó al inicio del presente documento se espera que la implementación de una política pública como esta, además de su constante evaluación y reajuste, oriente el comportamiento de los diferentes actores sociales e institucionales en el Estado Colombiano.

## BIBLIOGRAFÍA

Asociación Niños de Papel – Colombia. Aumenta el maltrato infantil en:  
<http://www.ninosdepapel.org/espanol/print.php?sid=461>

BELANDRIA V, Ciro J. Las Prohibiciones Sexuales y el Delito de Violación. CC. Septiembre de 2005, vol.33, no.3. Disponible en:  
[http://www.serbi.luz.edu.ve/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0798-95982005009000003&lng=es&nrm=iso](http://www.serbi.luz.edu.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-95982005009000003&lng=es&nrm=iso). ISSN 0798-9598

Casado Flores Juan, Díaz Huertas José A., Martínez González Carmen. Maltrato infantil desde la perspectiva sanitaria en “Niños maltratados”. Ediciones Díaz de Santos S.A. Madrid-España, 1997. en:  
[http://books.google.com.co/books?id=p9zH8tVQGLgC&pg=PA6&dq=Athol+Johnson+maltrato+infantil&hl=es&ei=mp4HTaLhCcOC8gbolrXfCQ&sa=X&oi=book\\_result&ct=result&resnum=1&ved=0CCUQ6AEwAA#v=onepage&q=Athol%20Johnson%20maltrato%20infantil&f=false](http://books.google.com.co/books?id=p9zH8tVQGLgC&pg=PA6&dq=Athol+Johnson+maltrato+infantil&hl=es&ei=mp4HTaLhCcOC8gbolrXfCQ&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=1&ved=0CCUQ6AEwAA#v=onepage&q=Athol%20Johnson%20maltrato%20infantil&f=false).

Callejas Pérez Jhon. La Violencia, Disponible en:  
<http://www.monografias.com/trabajos15/la-violencia/la-violencia.shtml>.

Chamorro Pesantes, Nestor. “Las Heridas en las entropieles del alma” en La teoterapia del Agua viva y el Teoterapista, Segunda Edición. CEPC – PUBLIMUNDO. Cali – Colombia, Junio de 2009.

Child Welfare Information Gateway. Series: Hojas Informativas (Factsheets) en “¿Qué es el abuso y la negligencia de menores? (What is Child Abuse and Neglect?)” 2008 en: <http://www.childwelfare.gov/pubs/factsheets/ques.cfm>.

Congreso de la República. Ley 1257/2008 de 4 de diciembre. Diario Oficial No. 47.193 de 4 de diciembre de 2008. Bogotá D.C.

Congreso de la República. Proyecto de Ley en Senado No. 62 de 2005. Gaceta del Congreso N° 538 de 2005. Bogotá, D. C., 16 de agosto de 2005.

Congreso de la República. LA LEY No.12 DE 1991 del 22 de enero, CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Bogotá D.C. 28 de enero de 1991.

CUADROS, Isabel. Save The Children. Manual Básico de Diagnóstico y Tratamiento de Maltrato Infantil. Bogotá, 2006.

DeMause, Lloyd. La evolución de la infancia en: [http://www.psicodinamicajlc.com/articulos/evolucion\\_infancia.html](http://www.psicodinamicajlc.com/articulos/evolucion_infancia.html).

Finkelhor David. Abuso Sexual al Menor: Causas, consecuencias y tratamiento psicosexual. Traducción de Roberto Donaldi. 1980 Editorial Pax México; México DF. 2005.

HERRERA TRIANA CAMILO, PRADA MORALES JAVIER LEONARDO. Forensis – Dictámenes Sexológicos - Aproximación a perfiles de personalidad tanto de víctima como de victimario en homicidio de mujeres adultas mayores asociado a delito sexual. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, División de Referencia de Información Pericial DRIP. Consultado por última vez el 24 de Noviembre de 2010 en: [http://www.medicinalegal.gov.co/index.php?option=com\\_wrapper&view=wrapper&Itemid=60](http://www.medicinalegal.gov.co/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=60)

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. PLAN NACIONAL DE CONSTRUCCIÓN DE PAZ Y CONVIVENCIA FAMILIAR 2005-2015. Imprenta Nacional de Colombia ISBN: 958-623-082-1 ICBF. Bogotá D.C. 2005.

Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación. Tesis y otros trabajos de grado: compendio de normas técnicas colombianas sobre documentación. ICONTEC, 1999

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, División de Referencia de Información Pericial DRIP. Forensis 2006 a 2010. Consultados por última vez el 24 de Noviembre de 2010 en: [http://www.medicinalegal.gov.co/index.php?option=com\\_wrapper&view=wrapper&Itemid=60](http://www.medicinalegal.gov.co/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=60)

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. MANUAL SIVELCE. Sin fecha y Lugar de Publicación.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Reglamento Técnico para el Abordaje Forense Integral en la Investigación del Delito Sexual. 3 de julio de 2009. (Sin publicar).

López Vivas José Nicolás. Bibliografía, citas, referencias e imágenes: Guía operativa de criterios para la elaboración de documentos, Serie textos y conferencias, No. 16. Departamento de Ciencia Política. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad del Cauca. Popayán, Noviembre de 2007. CopyLeft.

Martínez y De Paul Citado en: ¿A qué le llamamos Maltrato?, Revisado el 14 de diciembre de 2010 en: <http://santiago-maltratoinfantil.blogspot.com/2009/04/que-le-llamamos-maltrato.html>.

National Center of Child Abuse and Neglect-1978, Artículo 34 citado en: EL ABUSO SEXUAL DE NIÑOS Y NIÑAS. El abuso sexual en la infancia y su prevención. Consultado el 14 de diciembre de 2010 en: <http://www.guiainfantil.com/educacion/temasespeciales/abusosexual/abusosexual.htm>.

OMS (Organización Mundial de la Salud). Violencia sexual. 27 feb 2009, Disponible en <http://www.un.org/spanish/Depts/dpi/boletin/mujer/ip3.html>

Organización Panamericana de la Salud, Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud, 2003. Informe mundial sobre la violencia y la salud. Washington, D.C.

PALLAMARES ALVARO. Síndrome de Acomodación en: <http://psinfantil.blogspot.com/2006/10/sndrome-de-acomodacin.html>. SANTIAGO, CHILE 2006.

Redondo Figuero Carlos. El Abuso Sexual Infantil en BOLETÍN DE LA SOCIEDAD DE PEDIATRÍA DE ASTURIAS, CANTABRIA, CASTILLA Y LEÓN. Recibido: Noviembre 2004. Aceptado: Enero 2005.

República de Colombia – Gobierno Nacional. Ley 1098 de 2006. Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2006. Fuente: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/4609.pdf>

República de Colombia - Gobierno Nacional. Ley 1146 de 2007. Diario Oficial No. 46.685. Bogotá D.C., 10 de julio de 2007.

Rodríguez Cely Leonardo Alberto. INTERVENCIÓN INTERDISCIPLINARIA EN CASOS DE ABUSO SEXUAL INFANTIL. Universidad Javeriana, Bogotá – Colombia, 2003.

ROTH DEUBEL ANDRÉ-NOËL. Políticas Públicas. Universidad Icesi, Cali 25 de Octubre de 2005. Consultado por última vez el 28 de noviembre de 2010 en: [http://www.icesi.edu.co/polis/images/contenido/pdfs/presentaciones/andre\\_noel\\_roth0.pdf](http://www.icesi.edu.co/polis/images/contenido/pdfs/presentaciones/andre_noel_roth0.pdf)

Sirotnak, Andrew. Maltrato y abandono de menores: Avances y retos en el siglo XXI". Editorial Elsevier Masson, España 2009 en: [http://books.google.com.co/books?id=68pdH2ms6bwC&pg=PA379&dq=Tardieu+m+altrato+infantil&hl=es&ei=KZoHTY7YM4T58Aby\\_tzqCg&sa=X&oi=book\\_result&ct=](http://books.google.com.co/books?id=68pdH2ms6bwC&pg=PA379&dq=Tardieu+m+altrato+infantil&hl=es&ei=KZoHTY7YM4T58Aby_tzqCg&sa=X&oi=book_result&ct=)

[result&resnum=1&ved=0CCUQ6AEwAA#v=onepage&q=Tardieu%20maltrato%20infantil&f=false](#)

Vanegas Muñoz Gildardo. Análisis del entorno, elementos básicos de Investigación. Taller Editorial Universidad del Cauca. Popayán, Febrero de 2010.

Widlöcher D, Laplanche J. Sexualidad infantil y apego. Siglo XXI y otros. 2004. México.

Páginas Web - Links

[www.cauca.gov.co](#)

[www.icbf.gov.co](#)

[www.medicinalegal.gov.co](#)

[http://www.who.int/es/](#) (Organización Mundial de la Salud)

[www.popayan-cauca.gov.co](#)

[http://www.annaobserva.org/web/public/info\\_paises/pdf/colombia.pdf](#)

[http://www.annaobserva.org/](#)

[http://www.col.ops-oms.org/juventudes/Situacion/LEGISLACION/Inter/NL1291.htm](#)